



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 05792-2012-40-1601-JR-
PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

YURI NANCY ALFARO RIOS

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida, la salud, y por iluminar mi camino para terminar con la tesis.

Yuri Nancy Alfaro Rios

DEDICATORIA

A mis padres:

Juan e Inés, por brindarme su inmenso amor, por apoyarme en todo momento, gracias por permitirme cumplir una de mis grandes metas, ser abogada.

Yuri Nancy Alfaró Ríos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y tenencia ilegal de armas de fuego.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on illegal possession of firearms, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05792-2012-40-1601-JR-PE-05, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2019?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: medium, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, sentence and illegal possession of firearms.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	09
2.1. Antecedentes	09
2.2. Bases teóricas procesales	12
2.2.1. El proceso penal común.....	12
2.2.1.1. Concepto	12
2.2.1.2. Etapas.....	12
2.2.1.2.1. Etapa de investigación preparatoria	12
2.2.1.2.1.1. Plazo de la investigación preparatoria	13
2.2.1.2.2. Etapa intermedia	13
2.2.1.2.2.1. Finalidad de la etapa intermedia	13
2.2.1.2.2.2. Plazo de la etapa intermedia	13
2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento.....	14
2.2.1.3. Principios aplicables	14
2.2.1.3.1. Principio acusatorio	14
2.2.1.3.2. Principio de contradicción	15
2.2.1.3.3. Principio de igualdad de armas.....	15
2.2.1.3.4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa	15
2.2.1.3.5. Principio de la presunción de inocencia.....	15
2.2.1.3.6. Principio de publicidad del juicio	15
2.2.1.3.7. Principio de oralidad.....	16

2.2.1.3.8. Principio de la motivación de las resoluciones	16
2.2.1.3.9. Principio de inmediación	16
2.2.1.3.10. El principio de identidad personal	17
2.2.1.3.11. Principio de unidad y concentración	17
2.2.1.4. Los sujetos del proceso penal	17
2.2.1.4.1. El juez	17
2.2.1.4.2. Las partes	18
2.2.1.4.2.1. El Ministerio Público	18
2.2.1.4.2.1.1. Atribuciones del Ministerio Público	18
2.2.1.4.2.2. El acusado (condenado)	18
2.2.1.4.2.2.1. Derechos del imputado	19
2.2.1.4.2.3. La parte civil	20
2.2.1.4.2.4. Intervención del agraviado en el proceso	20
2.2.1.5. Medidas coercitivas personales	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. La detención y la comparecencia	20
2.2.1.5.2.1. La detención	20
2.2.1.5.2.2. La comparecencia	21
2.2.2. La prueba	21
2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2. La prueba en la legislación penal	22
2.2.2.3. El objeto de la prueba	22
2.2.2.4. Valoración de la prueba	23
2.2.2.4.1. Sistema de la prueba legal	23
2.2.2.4.2. Sistema de la íntima convicción	23
2.2.2.4.3. Sistema de la libre convicción o sana crítica racional	23
2.2.2.4.4. Máximas de la experiencia	24
2.2.2.5. Principios rectores de la prueba	24
2.2.2.5.1. Principio de oficialidad	24
2.2.2.5.2. Principio de libertad probatoria	24
2.2.2.5.3. Principio de pertinencia	24
2.2.2.5.4. Principio de conducencia y utilidad	24

2.2.2.5.5. Principio de legitimidad.....	25
2.2.2.5.6. Principio de comunidad	25
2.2.2.5.7. La carga de la prueba	25
2.2.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	25
2.2.2.6.1. Prueba documental.....	25
2.2.2.6.1.1. Concepto	25
2.2.2.6.1.2. Clasificación de los documentos.....	26
2.2.2.6.2. La pericia	26
2.2.2.6.2.1. Concepto	26
2.2.2.6.2.2. Los peritos.....	27
2.2.2.6.2.2.1. Concepto	27
2.2.2.6.2.2.2. Informe pericial.....	28
2.2.2.6.2.2.3. Pruebas periciales actuados en el proceso en estudio	28
2.2.2.3 Presunción de inocencia y actividad probatoria	28
2.2.2.3.1. Concepto	28
2.2.2.3.2. La actividad probatoria	29
2.2.2.3.3. El principio del in dubio pro reo	29
2.2.2.4. La sentencia	29
2.2.2.4.1. Etimología.....	29
2.2.2.4.2. Concepto	30
2.2.2.4.3. La Estructura de la sentencia	30
2.2.2.4.3.1. Parte expositiva o declarativa	30
2.2.2.4.3.2. Parte considerativa o motivación.....	31
2.2.2.4.3.3. Parte resolutive o fallo	31
2.2.2.4.4. Clasificación de la sentencia.....	31
2.2.2.4.4.1. Sentencia condenatoria	31
2.2.2.4.4.2. Sentencia absolutoria	32
2.2.2.4.5. La sentencia en el código procesal penal.....	32
2.2.2.4.6. La motivación en la sentencia.....	33
2.2.2.4.6.1. Concepto	33
2.2.2.4.6.1. La claridad; la sana crítica y las máximas de la experiencia	34
2.2.2.4.6.1.1. La claridad	34

2.2.2.4.6.1.2. La sana crítica	34
2.2.2.4.6.1.3. Las máximas de la experiencia	34
2.2.2.5. Medios impugnatorios	35
2.2.2.5.1. Concepto	35
2.2.2.5.2. Clases	35
2.2.2.5.2.1. El recurso de reposición.....	35
2.2.2.5.2.1.1. Concepto	35
2.2.2.5.2.2. El recurso de apelación	36
2.2.2.5.2.3. El recurso de casación.....	37
2.2.2.5.2.4. El recurso de queja.....	37
2.2.2.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso examinado.....	38
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	39
2.3.1. El delito	39
2.3.1.1. Concepto	39
2.3.1.2. Elementos del delito.....	39
2.3.1.2.1. La tipicidad	39
2.3.1.2.1.1. Concepto	39
2.3.1.2.2. La antijuricidad	39
2.3.1.2.2.1. Concepto	39
2.3.1.2.3. La culpabilidad	40
2.3.1.2.3.1. Concepto	40
2.3.1.2.4. Consecuencias jurídicas del delito	41
2.3.1.2.4.1. La pena.....	41
2.3.1.2.4.1.1. Concepto	41
2.3.1.2.4.1.2. Clases de pena	41
2.3.1.2.4.1.3. Fines de la pena.....	42
2.3.1.2.4.2. La reparación civil	42
2.3.1.2.4.2.1. Concepto	42
2.3.1.2.4.2.2. La reparación civil en el proceso judicial en estudio.....	42
2.3.2. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	43
2.3.2.1. Antecedentes sobre las armas de fuego.....	43
2.3.2.2. Concepto de tenencia ilegal de armas.....	43

2.3.2.3. Tipificación	43
2.3.2.4. Sujetos	44
2.3.2.5. Características de la tenencia ilegal de armas de fuego	45
2.3.2.5.1. El bien jurídico protegido	45
2.3.2.6. Clasificación de las armas de fuego	46
2.3.2.6.1. Nociones generales de armas de fuego	50
2.3.2.6.1.1. El revolver.....	50
2.3.2.6.1.2. La pistola.....	50
2.3.2.6.1.3. Los fusiles	50
2.3.2.6.1.4. Las escopetas	50
2.3.2.6.2. Verbos rectores acogidos por la figura penal	50
2.3.2.6.3. La autorización de autoridad competente	54
2.3.2.6.4. Materiales e instrumentos peligrosos.....	54
2.3.2.6.5. Tenencia ilegal de armas en la jurisprudencia	55
2.3.2.6.6. Regulación de delito de tenencia ilegal de armas de fuego	56
2.3.2.6.7. Armas de fuego	56
2.3.2.6.8. Delitos de peligro común.....	56
2.3.2.6.8.1. Tratamiento con relación al principio de lesividad.....	56
2.3.2.6.8.2. Peligro.....	57
2.3.2.6.8.3. Clasificación de los delitos de peligro	57
2.3.2.6.8.3.1. Peligro concreto	57
2.3.2.6.8.3.2. Peligro abstracto	58
2.3.2.7. La pena privativa de la libertad en delito de tenencia ilegal de armas de fuego	59
2.3.2.7.1. La pena en la tenencia ilegal de armas de fuego según la legislación Penal.....	59
2.3.2.7.2. Criterios aplicados en las sentencias examinadas	60
2.3.2.7.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas	60
2.3.2.7.4. La reparación civil en las sentencias examinadas	60
2.4. Marco conceptual.....	61
III. HIPÓTESIS	62
IV. METODOLOGÍA	63

4.1. Tipo y nivel de la investigación	63
4.2. Diseño de la investigación	65
4.3. Unidad de análisis	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	70
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	71
4.8. Principios éticos	73
V. RESULTADOS.....	75
5.1. Resultados.....	75
5.2. Análisis de los resultados	123
VI. CONCLUSIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
ANEXOS.....	138
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05	139
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	155
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	163
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	175
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	187

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	93
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	116
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	119
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	121

I. INTRODUCCIÓN

El estudio que comprende la presente tesis, está centrado al análisis de dos sentencias de primera y segunda instancia los cuales se resolvió sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Es un estudio individual que se deriva de una línea de investigación, relacionada con la “Administración de Justicia en el Perú” lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2013).

Para elaborar el trabajo se utilizó el expediente judicial N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad, que comprende un proceso penal sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el cual se expedieron las respectivas sentencias, las cuales se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación.

Asimismo, revisando diversas fuentes sobre la actividad judicial se encontró lo siguiente:

En Argentina la administración de justicia, tuvo como debilidades o problemas la falta de credibilidad, esto se vio reflejado en la desconfianza de la población lo cual genera opiniones negativas esto es por la lentitud demora en resolver las causas y la influencia de la política, esto genera que la población mire a la justicia como no equitativa o nada justa, generando que la ciudadanía se sienta desprotegida o poco amparada por la justicia; otro problema es la lentitud de los procesos, para mucha de la población argentina la justicia es lenta, burocrática, injusta y parcial, se aprecia cómo se han realizado esfuerzos promulgando leyes para acelerar los procesos pero realmente la celeridad depende del juez que tiene a cargo la causa, esto puede ser a causa de la falta de informatización en la justicia el sistema que se tiene no es eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales, esto trae consigo que año tras año se vayan acumulando tareas y los intentos cíclicos de aliviar y acelerar el trámite de expedientes tiene un resultado infructuoso (Canorio, 2016).

Con similar criterio, en el sistema de justicia Argentina se encontró otros grandes problemas que afectan la administración de justicia por muchos años encontramos la corrupción y la inseguridad, esto pues nace a partir del mal funcionamiento e indebida preparación y disposición de los trabajadores del poder judicial que no

hacen nada para mejorar el sistema judicial, de esto se tiene conocimiento cuando se investigan a los políticos los cuales señalan a los jueces que los ha favorecido ya sea por acción u omisión de algunos actos, también la población se queda atónita cuando ven salir en libertad a los presos a pocos minutos de haber sido detenido, aun cuando existen pruebas indiscutibles que probarían su culpabilidad de la comisión de delitos muy graves, o siguen delinquiendo desde la cárcel, entonces la ciudadanía clama una justicia eficaz, transparente y que las desiciones de los magistrados sean sentencias modelo a seguir para otras decisiones que tomen otros magistrados (Cabana, 2017).

Por otro lado, Rivas (2018) sostuvo que, el sistema de justicia en Francia tuvo un gran deterioro a raíz de varias problemáticas, siendo uno de ellos la politización, ya que muchos jueces o magistrados son influenciados por partidos políticos interviniendo en la decisión de los magistrados ya sea basados en favores económicos o familiares, todo esto hace que muchos ciudadanos desconfíen de la magistratura y que no existe una correcta administración de justicia, dejando de la lado el rol fundamental que cumple la justicia en la sociedad, además sostiene el autor que también la fiscalía depende del poder político algo muy delicado para el este país, asimismo, en Francia otro de los problemas es la lentitud de la justicia porque los jueces tardan en resolver los conflictos acarreado consigo la carga procesal, todos estos problemática existente no solo afecta a este país sino también afecta a los países europeos que sufren de este mal que al parecer están presentes en casi todos los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100. El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4). El rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales. El otro rasgo común en países como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina, es la emergencia de gobiernos con altos niveles de

popularidad y muchas ambiciones de poder, que intentaron avanzar sobre el control del Poder Judicial (Mizrahi, 2019).

Por su parte, en Paraguay los problemas que padece la administración de justicia fueron muchos, uno de ellos que es el más amplio y extenso, la corrupción en este país es estructural y académica donde el dinero tiene más razones que al propia razón, donde las clases políticas no hacen nada para poder mejorar o reforma, siendo una justicia sumisa a los intereses pecuniarios, siendo más fácil de manejar y manipular, pero que se puede esperar de la política para mejorar el sistema de la administración de justicia cuando también está inmersa en la corrupción, es lamentable que este país continúe cojeando del lado más sensible teniendo una justicia poco profesional y moral con estas las instituciones que están encargadas de administrar justicia y actuar de la manera correcta será más complicado porque la corrupción está en cada lado permitiendo que la justicia sea visto por la sociedad como algo que no les ayuda cuando lo necesitan o no hay justicia a todos por igual sino que hay justicia aquellos que tienen economía suficiente para llevar un proceso (Alegre, 2018).

Además, Torres (2016) refirió que, en Paraguay el problema principal sobre la administración de justicia es la corrupción; siendo el principal desafío de combatirla en este país, además de ello está la impunidad que se encuentra enraizado en el poder judicial, debiendo hacer esta institución reformas y recuperar de esta forma la confianza y credibilidad de toda la ciudadanía, deseando ser visto como una institución transparente y que sea accesible a todos los ciudadanos sin discriminación alguna, recibiendo un trato igualitario, por lo tanto siendo un derecho de todo ciudadano tener acceso a la información pública, teniendo en cuenta que para que la justicia funcione eficazmente y transparente siempre debe estar guida por un poder judicial que demuestre eficacia en la labor de sus funcionarios y todo aquellos quienes lo conforman, demostrándole a una ciudadanía incrédula de que este órgano importante puede cambiar y dar una justicia digna para todos los litigantes que acuden a los órganos jurisdiccionales competentes en busca de que sus peticiones sean resueltas sin dilaciones o trabas que perjudican el resultado.

También dentro de esta perspectiva, México enfrentó problemas de corrupción en la inseguridad pública que es una problemática que indica el grado de riesgo de un país y está vinculada a la ingobernabilidad de las autoridades. Ambas problemáticas son estudiadas a partir de la percepción y satisfacción que tiene la ciudadanía en torno a la prevención del delito y las vías de denuncia anónima. Con la finalidad de que la población pudiera externar algunos casos delictivos detectados por ellos se creó un Sistema de denuncia anónima telefónica (089), es preciso decir dicho sistema de denuncia a que nos referimos tiene su nacimiento, normativamente hablando en el Acuerdo Nacional para un México Seguro la seguridad es máxima prioridad, emitido durante XX Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (González, 2013).

En 2008, Colectivo Ioé sostuvo que, en España las seis encuestas realizadas en el año 1996 y 2006 donde se le preguntó a población española por el grado de confianza en el poder judicial en las cuales obtuvieron opiniones divididas o confrontadas donde algunas tienen poco o ninguna confianza en los jueces e incluso el propio consejo general del poder judicial (CGPJ) encuesta que se realiza desde el año 1997 entre los usuarios de la administración de justicia, en general la valoración como es que funciona la administración de justicia es bastante negativa, en la encuesta del 2003 el 41% considero que funciona muy mal, el 27% regular y el otro 27% el trabajo es muy bien , el 5% restante no opina, los juicios negativos son más frecuentes entre los acusados el 56% considera que funciona mal, por tanto son muchos que critican la lentitud de los procesos, la falta de medios y la falta de puntualidad de los magistrados para la realización de sus actos procesales. Por otro lado, las situaciones de inseguridad han incrementado no precisamente por la delincuencia sino por la alza de la tasa de litigiosidad judicial sobre todo en el ámbito penal que se ha incrementado a un 43% a lo largo del periodo.

Con similar criterio, Rayón (2011) mencionó que, en España el gobierno aprobó en setiembre del 2009 un plan estratégico 2009-2012 de modernización de justicia, que en la actualidad está basado en tres políticas fundamentales que son: políticas de modernización, política de protección y transparencia y política de cooperación, en el plan estratégico de modernización de justicia lo que se buscó conseguir que en 2012 España cuente con una justicia mejor dotadas con medios personales materiales y tecnológicos, además cuente con una justicia de calidad llegando a resolver los

conflictos en un tiempo razonable, es decir una justicia que tenga el respaldo de la ciudadanía como un servicio público ágil y eficaz, en cuanto al plan de modernización de justicia el objetivo es dar respuesta a la demanda de la sociedad española para disponer de un servicio ágil, transparente y responsable de la administración de justicia conforme a los valores establecidos en la constitución, y conseguir la igualdad en la aplicación de la ley.

Asimismo, Gutiérrez (2018) refirió que, en Perú la reforma de la justicia debe comenzar por fortalecer institución descentralizada del Estado que es la policía nacional del Perú porque ellos llegan a los lugares más alejados, permitiendo a la ciudadanía acceder a través de las comisarias además se les debe brindar los instrumentos necesarios para que les permita desarrollar sus funciones de forma efectiva y oportuna, por lo que la defensoría del pueblo realizó un informe sobre la atención policial de calidad con respecto a los derechos humanos, teniendo como resultado que el 79% de los policías desconocen del protocolo de atención a la ciudadanía dichos protocolos son una herramienta fundamental para recibir adecuadamente las denuncias, además refiere el autor en cuanto a la reforma de justicia que se deben atender y solucionar las necesidades brindándoles los instrumentos como equipos necesarios para realizar las investigaciones preliminares ante cualquier delito ya que muchas comisarias no cuentan con dichos equipos poniendo en riesgo la investigación, otra deficiencia que encontró el representante de la defensoría del pueblo es la carencia de ambientes adecuados para la realización de su trabajo ejemplo recibir denuncias de todo tipo de delitos para ello menciono el autor que se debe trabajar en conjunto para mejorar la administración de justicia para el bienestar de toda la ciudadanía.

A su vez en Perú la problemática que afronta la administración de justicia se encontró los siguientes: en primer lugar está la corrupción en las diferentes entidades judiciales y los magistrados del poder judicial dichos magistrados condenan con una sentencia de pena suspendida a personas que han cometido un delito o varios delitos graves, asignándoles una pena muy leve, no siendo drástico a la hora de tomar una decisión a pesar de tener los medios probatorios suficientes para juzgarlo, sin embargo estas personas que cometen estos delitos son nada menos que gobernadores, alcaldes u otros funcionarios siendo preocupante y lamentable lo que está pasando

con nuestra administración de justicia, que para mejorar el estado de hechos se requiere mejorar en presupuestos que permita emprender acciones necesarias para la modernización, y evitar muchos crímenes queden impunes y demasiados delitos cometidos por las autoridades y funcionarios públicos queden sin sanción, otro problema de la administración de justicia es la falta de celeridad que es muy reclamada por la ciudadanía en general solicitando que sus demandas sean resueltas en el plazo establecido, esta problemática acarrea la carga procesal (Aguirre, 2017).

Como se puede ver según las fuentes anteriores citadas hay necesidad de hacer estudios sobre elementos que provienen del ámbito judicial como por ejemplo las sentencias, por esta razón el problema de investigación en este trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

Para resolver dicha interrogante, **los objetivos fueron:**

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Dado con los diferentes problemas que aquejan a la administración de justicia no solo en nuestro país sino a nivel internacional y nacional vemos múltiples problemas como es la corrupción, la lentitud procesal, la falta de motivación en las sentencias entre otros es así que la investigación está dirigida a generar nuevos conocimiento que permitan a los jueces y otras autoridades que administran justicia en los diferentes ámbitos judiciales dado que un proceso penal se tiene en debate un derecho fundamental de la persona como es el derecho de la libertad.

En primer lugar, contribuye a la realización de la línea del cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de sentencias específicas sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

Los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuadas para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, por lo tanto, se ha

cautelado los derechos protegidos constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe netamente al proceso de donde provienen las sentencias.

Metodológicamente es un trabajo a nivel explorativo - descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas se efectuaron de un texto original.

El trabajo de investigación está justificado porque busca contribuir al cumplimiento de la línea de investigación de la carrera de derecho de la cual nace la investigación, dado que ayuda a comprender y profundizar en nuevos conocimientos en lo que concierne a la sentencia de manera específica sobre la tenencia ilegal de armas de fuego.

Por lo expuesto, los resultados buscan contribuir a la mejora continua de la administración de justicia en el Perú pero no de manera inmediata pero si de manera progresiva. La presente investigación se realiza protegido la identidad de los sujetos procesales intervinientes por lo que en todo momento se protege el derecho de la intimidad.

Los resultados obtenidos están dirigidos de manera inmediata a los jueces y fiscales que administran justicia en todo el país, para que mejoren en la calidad de sus sentencias y realicen una correcta motivación de sus resoluciones y expidan sentencias bien sustentadas y entendibles recordemos que las sentencias deben estar sustentadas en la base doctrinaria, normativa y jurisprudencial. De manera mediata los resultados están dirigidos a estudiantes e investigadores, bases de datos académicos para mejorar la administración en nuestro país.

Por estas consideraciones se busca sensibilizar a los jueces para que estas resoluciones razonables y no solamente que se basen en los hechos y las normas sino es ideal agregar otras exigencias como son: el compromiso, la capacitación técnica en redacción, el trato igualitario de las partes el principio de inmediatez el que permite que el juez tenga contacto directo con las partes, todo con el objetivo de disminuir la desconfianza social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Higa (2015) en Perú; investigó “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*”, y sus conclusiones fueron: 1) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 2) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

Ángel y Vallejo (2013) en Colombia; investigaron “*La motivación de la sentencia*”, y sus conclusiones fueron: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. 2) Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. 3) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. 4) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como

derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. 5) Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. 6) Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. 7) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad.

2.1.2. Investigaciones en línea

Quispe (2018) en Lima; presentó la investigación – descriptiva titulada “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Vilchez (2018) en Sullana; presentó la investigación – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, 2018*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive,

pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común es el proceso mediante el cual se desarrollan distintos delitos de magnitud compleja el cual cumple de manera obligatoria con tres etapas donde se proba la responsabilidad del sujeto acusado de la comisión de un delito, estas etapas son la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento (Almanza, 2015).

Además, el proceso penal común es el principal y fundamental de los procesos, porque comprende o abarca distintos delitos y agentes y está formado por las etapas de investigación, la segunda está destinada a plantear la hipótesis con las formalidades de ley que es llamada fase intermedia y la tercera para terminar el proceso es la fase de juzgamiento (Calderón, 2011).

Se puede agregar que el proceso común es aquel proceso que comprende el desarrollo de diferentes delitos de magnitud compleja es así que está conformada por tres etapas fundamentales es este proceso que son la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento.

2.2.1.2. Etapas

2.2.1.2.1. Etapa de investigación preparatoria

Esta etapa de investigación preparatoria busca fuentes de pruebas o evidencias que están permitidos por la ley es decir respetando los derechos fundamentales de las personas con la finalidad de acabar con la incertidumbre que se tiene cuando se toma conocimiento de la noticia del crimen, el responsable de la investigación preparatoria es el fiscal quien debe reunir todos los elementos de convicción para sustentar posteriormente su acusación ante el juez de investigación preparatoria y ante el juez de unipersonal o colegiado (Almanza, 2015).

Asimismo, la etapa de investigación preparatoria está basada en los actos de investigación de las cuales buscaran la información respectiva para sustentar su decisión y de esta forma efectuar con la sanción correspondiente mediante el fallo dictaminado por el juez (Calderón, 2011).

2.2.1.2.1.1. Plazo de la investigación preparatoria

Almanza (2015) sostuvo que, la investigación comienza con la disposición formal del Ministerio Público y culmina en el plazo de 120 días es decir si la investigación no es compleja, pero si lo fuera tiene un plazo de 8 meses siendo prorrogable por el juez.

2.2.1.2.2. Etapa intermedia

En esta etapa se evita que lleguen a la etapa de juzgamiento aquellos casos donde las acusaciones son inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio exitoso para el Ministerio Público evitando juicios con defectos formales o fundados en forma indebida (Almanza, 2015).

También la fase intermedia comprende la llamada audiencia preliminar o control de acusación, que está diseñada a sanear el proceso, además de controlar los resultados de investigación y preparar el caso para la etapa de juzgamiento (Calderón, 2011).

2.2.1.2.2.1. Finalidad de la etapa intermedia

La finalidad de esta etapa no es otra que evitar procesos u juicios innecesarios ya sea por suficiente fundamento de acusación, o por falta de presupuestos exigibles para hacer la apertura del juicio oral (Almanza, 2015).

2.2.1.2.2.2. Plazo de la etapa intermedia

Almanza (2015) sostuvo que, “esta etapa del proceso penal comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o se dicta la resolución que declare el sobreseimiento del caso por parte de la autoridad jurisdiccional” (p. 83).

Siguiendo con el mismo autor, “el legislador ha sido muy cauteloso en no poner plazo para su realización. El plazo razonable de esta etapa dependerá de la naturaleza jurídica del o los hechos punibles investigados, de la complejidad del plazo, de los planteamientos que puedan efectuar las partes y el número de peticiones que realicen las partes en la audiencia preliminar” (p. 83).

2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento

Es la tercera etapa del proceso común y es la etapa más importante del proceso en la cual se da supremacía a las garantías procesales reconocidas por la constitución y tratados internacionales, en el juzgamiento el medio de comunicación es la oralidad lo que facilita la publicidad, la inmediación y la contradicción, en esta etapa se lleva a cabo la audiencia de juicio oral que puede ser reprogramada hasta su conclusión, el juez después de los alegatos de cierre, deben realizar una sesión secreta para que en el plazo de dos días emitan sentencia (Almanza, 2015).

En este orden de ideas la etapa de juzgamiento es la más importante dentro del proceso penal común, en esta etapa se valoran los medios de prueba de las partes para generar convencimiento al juez sobre el conflicto en debate y emitir una sentencia firme (Calderón, 2011).

2.2.1.3. Principios aplicables

Los principios del proceso penal son mecanismos constitucionales que acogen a ambas partes del proceso, con la finalidad de hacer prevalecer sus derechos reconocidos a nivel constitucional (Almanza, 2015).

2.2.1.3.1. Principio acusatorio

Cubas (2016) precisó que, en el proceso penal existirá un acusador activo que investiga y requiere de un tribunal pasivo, un árbitro que realiza un control entre las partes de manera imparcial, este acusador activo será el Ministerio Público a través de los fiscales.

Asimismo, el principio acusatorio es una garantía esencial en el proceso penal, sin una previa acusación o imputación a una o varias personas de determinados hechos no hay lugar a juzgamiento alguno (Neyra, 2015).

En este orden de ideas el principio acusatorio surge mediante el acto procesal que se llama “acusación” es realizada por el fiscal antes de la realización del juicio oral, sin la existencia de la acusación no podría haber juicio oral y el órgano jurisdiccional está impedido de iniciar de oficio el juzgamiento oral, público y contradictorio (Almanza, 2015).

2.2.1.3.2. Principio de contradicción

El principio de contradicción consiste en el control de la actividad procesal y oponiéndose a los argumentos de los contendientes, este principio se concreta poniendo de conocimiento a todas las partes del proceso sobre los medios presentados por algunos de ellos así el acusado podrá oponer medios técnicos de defensa (Cubas, 2016).

2.2.1.3.3. Principio de igualdad de armas

Este principio le otorga a ambas partes goce de los mismos medios de defensa y ataque, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación es decir podrá realizar los mismos medios de defensa ambas partes por igual (Cubas, 2016).

2.2.1.3.4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa

El principio de inviolabilidad del derecho de defensa está regulado en el artículo 139 inciso 14 que precisa que toda persona tienen derecho a no ser privado de su defensa desde que inicia hasta que culmina el proceso es decir en ningún estado del proceso, además toda persona debe ser informada del motivo de su detención de manera inmediata, tiene derecho a comunicarse con su abogado de su elección o de oficio si no contare con los medios económicos para contratar a uno (Cubas, 2016).

2.2.1.3.5. Principio de la presunción de inocencia

Principio que permite que ninguna persona pueda ser considerada, ni tratada como culpable mientras no exista sentencia condenatoria firme, es decir que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, la que será expresa en la sentencia y esta debe ser firme y ejecutoriada (Almanza, 2015).

Asimismo, el principio de inocencia consiste en que el inculcado durante el proceso penal sea considerado inocente mientras no se declare lo contrario o cuando no existe una sentencia firme (Calderón, 2011).

2.2.1.3.6. Principio de publicidad del juicio

Principio regulado en artículo 139 inciso 4 de la constitución precisa que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, con esto nos

quiere decir que el proceso debe ser público para todo ciudadano para que de esta forma se ejerza control sobre la aplicación de justicia en nuestro país (Cubas, 2016).

Por su parte, Calderón (2011) precisó que, el principio de publicidad consiste en que las audiencias sean públicas para que de esta forma el público que asiste a la audiencia vigile el comportamiento de los magistrados apoyando a la correcta administración de justicia.

2.2.1.3.7. Principio de oralidad

El principio de oralidad consiste en la interrelación humana y permite tomar un conocimiento recíproco y personal de quienes están interviniendo en el juicio oral (Cubas, 2016).

Asimismo, el principio de oralidad se realiza en la etapa de juzgamiento, donde el material probatorio debe ser expresado oralmente en el debate, además del reconocimiento de las partes que intervienen en el proceso (Calderón, 2011).

2.2.1.3.8. Principio de la motivación de las resoluciones

El principio de motivación de las resoluciones judiciales consiste en que el magistrado o juez explica las razones que ha tenido para resolver en la sentencia haciendo saber de forma se hace saber a las partes procesales los motivos o razones por lo que fallo de esa manera (Calderón, 2011).

2.2.1.3.9. Principio de inmediación

Cubas (2016) precisó que, el principio de inmediación permite al juzgador conocer a las partes estar cara a cara con ellos y así poder comprender mejor el caso, el juez mediante este principio conoce directamente la personalidad, actitudes, reacciones del acusado, del agraviado, testigos y todos los que intervengan en el proceso judicial.

Asimismo, el principio de inmediación consiste en el trato directo que existe entre el juez y las partes del proceso en las diferentes etapas del proceso como son el juicio oral, pudiendo en estas conocer directamente las posiciones de cada sujeto y llegar a una conclusión para llegar a emitir la sentencia firme y motivada (Almanza, 2015).

2.2.1.3.10. El principio de identidad personal

Principio consistente que el acusado o el juez no pueden ser reemplazados por otra persona en el desarrollo del juzgamiento. El acusado el agraviado y el juez deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El Juez observando al acusado, agraviado, testigos y todos los intervinientes toma conocimiento integral del caso. El juez tampoco puede ser sustituido durante el juicio oral porque si es sustituido el nuevo juez no tendrá conocimiento integral del caso y por el contrario tendría un conocimiento fragmentado (Cubas, 2016).

2.2.1.3.11. Principio de unidad y concentración

El principio de unidad y concentración está referido a que las audiencias deben realizar en un solo acto y en caso de prolongarse debe ser dentro del plazo legal y lo más pronto posible con la finalidad de que el juzgador no olvide todo o que se expone en las audiencias por las partes y emita un fallo justo (Cubas, 2016).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.4.1. El juez

El Juez, es “el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia pronuncia decisiones en juicio. Es el que decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido” (Cabanellas citado por Cubas, 2016, p. 290).

Siguiendo con el mismo autor el juez dentro del ejercicio de sus funciones tiene que actuar con independencia solo restringido por la constitución y su criterio de conciencia. El juez no puede estar bajo la presión de magistrados superiores, debiendo siempre actuar con honestidad, integridad moral y con natural dignidad (Cubas, 2016).

Asimismo, el juez penal es la persona investida de autoridad para sentenciar en un juicio o proceso de esta forma resolver a aclarar la duda que está en debate. Además, el juez es el órgano encargado por el estado facultando para conocer y sentenciar un litigio un conflicto de intereses (Calderón, 2011).

con la misma idea del autor el magistrado o juez penal es quien está facultado a través del estado, administrar justicia en todos los procesos penales donde se aplicará la ley según el delito o falta cometido por el imputado (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo y organizado de manera jerárquica y tiene como función defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos, intereses públicos tutelados por la ley, también intervendrá en la investigación de los delitos finalmente actúa como defensor del pueblo en la administración pública (Cubas, 2016).

Asimismo, el Ministerio Público es un organismo del estado que nace a raíz de la necesidad de contar con los funcionarios públicos que estos se dediquen a la investigación de delitos e investiguen por la sociedad que se ven perjudicados por agravios (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2.1.1. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público es el organismo que persigue los delitos y se le atribuyen las siguientes funciones: Es el órgano perseguidor del delito; Titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba; defensor de la legalidad y Custodio de la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia (Cubas, 2016).

2.2.1.4.2.2. El acusado (condenado)

El imputado es la persona física contra quien se guía la imputación de la comisión de un delito, este nombre se le consigna a la persona desde el inicio de la investigación hasta su finalización de la misma (Cubas, 2016).

De igual modo el imputado es la persona contra quien se formaliza la investigación desde el acto inicial hasta que haya un sentencia firme y condenatoria (Calderón, 2011).

Asimismo, el imputado Calderón (2011) conceptualizó que, existen varias denominaciones que son las siguientes:

a. El inculpado o imputado

Es la persona en quien recaen los cargos que están contenidos en la formalización de la respectiva denuncia policial.

b. El procesado o encausado

Es la persona contra quien está dirigida la acción penal, comenzando desde la investigación hasta que se emita la sentencia firme.

c. El acusado

El acusado es la persona contra quien el representante del Ministerio Público se ha formulado la acusación respectiva.

El imputado o acusado es aquella persona frente a la que se dirige el proceso penal, en el que se le imputan unos determinados hechos de carácter punible. Esta inculpación puede tener lugar desde el mismo inicio del proceso, por constar la identificación del presunto responsable en la (...) denuncia o atestado o bien puede efectuarse en un momento posterior como consecuencia de las diligencias practicadas en la fase instructora. (...) (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006, p. 135).

2.2.1.4.2.2.1. Derechos del imputado

Por su parte, Cubas (2016) refirió que:

la persona que se incrimina la comisión de un delito conserva sus derechos fundamentales, esto está regulado en el artículo 71° del código procesal penal, inciso 2 regula que los jueces, fiscales o la policía deben hacer de conocimiento de forma inmediata y comprensible los siguientes derechos; conocer los cargos formulados en su contra y el motivo de su detención, dar a conocer a la persona o también institución de la detención de manera inmediata, debe ser atendido por un abogado defensor desde el inicio de su investigación siendo abogado de su elección o si no tuviera los medios suficientes solicitara un abogado de oficio, el acusado al momento de realizar su

declaración debe estar juntamente con su abogado defensor así como en toda sus diligencias, el imputado no debe ser sometido a intimidación que pueden alteren su voluntad, el imputad debe ser atendido por un médico legista u otro médico del Estado.

2.2.1.4.2.3. La parte civil

El agraviado es la persona que ha sido víctima de un delito, este delito le ocasiona un daño personal, material y el autor del delito está obligado a reparar el daño que ha ocasionado, es por ello que ante la comisión del delito se persiguen dos cosas sancionar penamente el delito y obtener el resarcimiento del daño ocasionado (Cubas, 2016).

2.2.1.4.2.4. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado en el proceso penal puede esperar que se emita sentencia en la que se fijara el monto de reparación civil pudiendo cobrarlo, o no dependiendo de su decisión o puede participar activamente del proceso para lo cual se constituye como actor civil (Cubas, 2016).

2.2.1.5. Medidas coercitivas personales

2.2.1.5.1. Concepto

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento (Cubas, 2016, p. 428).

2.2.1.5.2. La detención y la comparecencia

2.2.1.5.2.1. La detención

A. Concepto

La detención consiste en una privación temporal de la libertad que es ordenada por la autoridad competente, puede tener como causa de detención el haber cometido un delito o ser sospecho de uno, por fugarse estando detenido todo esto cumpliendo con la normatividad vigente (Cubas, 2016).

Se puede precisar que la detención es una medida cautelar personal que es la privación temporal de la libertad ordenada por la autoridad con las facultades de ley, por ende normalmente se pone a disposición del juez competente.

2.2.1.5.2.2. La comparecencia

A. Concepto

La comparecencia es una medida cautelar personal directa por el juez de la investigación preparatoria, que mediante ella se condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales o determinadas reglas de conducta (Cubas, 2016).

A lo expuesto se puede agregar que la comparecencia es una medida cautelar solicitada por el juez con la finalidad de contar con la presencia del acusado a todas las actuaciones del proceso penal que está siendo investigado el imputado.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba es el medio mediante el cual se demuestra la verdad o falsedad de los hechos afirmados en el proceso y permitirán al juez tomar una decisión objetiva para resolver el caso mala teoría de investigación (Cubas, 2016).

Además, la prueba es la verificación de las afirmaciones de las partes con sus medios de pruebas que puedan presentar para probar su posición, en otros términos, con la prueba no se busca probar sino verificar cuál de las afirmaciones de las partes es la que se acoge a la verdad (Almanza, 2015).

Al respecto la prueba es un medio probatorio, por el cual se busca probar la inocencia o culpabilidad del sujeto que está siendo investigado, a la vez ayuda al juez a dilucidar sobre la comisión del delito para resolver de forma clara y motivada.

Asimismo, Calderón (2011) refirió que, la prueba desde dos puntos de vista:

a. Punto de vista objetivo

La prueba en el proceso penal es medio fundamental, que tiene como finalidad de probar un hecho que está en investigación es decir es incierto aún.

b. Punto de vista subjetivo

La prueba son medios que es presentada por las partes con la finalidad de generar convicción al magistrado o juez.

2.2.2.2. La prueba en la legislación penal

El artículo 155° de la legislación procesal penal regula lo siguiente sobre la prueba: La actividad probatoria está regulada por la constitución y tratados aprobados y ratificados por el Perú, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o demás sujetos procesales, la ley establece los casos en que se admiten pruebas de oficio (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.3. El objeto de la prueba

La finalidad de la prueba es formar la última convicción del tribunal acerca de la comisión o no del hecho punible y de la participación de su autor, es por ello que el juez investido de independencia, imparcialidad al momento de emitir la sentencia (Cubas, 2016).

La actividad probatoria en el proceso penal tiene como finalidad específica indagar y verificar las afirmaciones constitutivas de la imputación sobre el “tema probandum” (sobre el objeto de la prueba en el caso singular). En síntesis, la finalidad de la actividad probatoria en el procedimiento penal es buscar la verdad concreta sobre la imputación para una correcta aplicación de la ley (Mixán 1992, citado por Almanza 2015, p. 139).

Con similar criterio el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser probado y sustentado en un proceso, si las partes desean que el resultado de sus pretensiones salgan favorables entonces deben presentar todos los medios probatorios sobre los hechos afirmados (Calderón, 2011).

Al respecto el objeto de la prueba es llegar a convencer al juez sobre los hechos afirmados, es decir todo lo que se alega debe ser probado por medios probatorios idóneos, es allí donde el juez evaluará todos estos medios de prueba y por ende se verá reflejado en su decisión final que es la sentencia.

2.2.2.4. Valoración de la prueba

Con la valoración de las pruebas se busca establecer el valor probatorio o su utilidad con la única finalidad de hallar la verdad del hecho imputado materia de investigación (Cubas, 2016).

Asimismo, “por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende de la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse en su contenido” (Gonzales 2009, p. 288 citado por Almanza 2015 p. 139).

2.2.2.4.1. Sistema de la prueba legal

Este sistema de valoración de la prueba consiste en que el legislador o la propia normatividad otorga la eficacia o el valor probatorio a determinados medios de pruebas así como requisitos para que tenga validez jurídica (Cubas, 2016).

Almanza (2015) precisó que, el sistema de la prueba legal o prueba tasada determina cierto valor probatorio a determinados medios de prueba debiendo el juez resolver teniendo en cuenta este valor signado por la ley y no solo con su conciencia.

2.2.2.4.2. Sistema de la íntima convicción

Este sistema de valoración de la prueba es contrario al sistema de la prueba tasada pues el juez en este tipo de valoración es libre de valorar la prueba a su leal saber y entender, como juez es libre de convencerse así mismo de la existencia o no de un hecho (Cubas, 2016).

2.2.2.4.3. Sistema de la libre convicción o sana crítica racional

El sistema de la sana crítica consiste en que la valoración que realiza el juez no está sujeto a reglas, claro está de que debe fundamentar sus decisiones en los elementos de pruebas actuados para poder convencer a las partes por que resuelve de una u otra formas y evitar parcialización o arbitrariedades (Cubas, 2016).

En este orden de ideas también se precisa que la sana crítica se conceptualiza como “reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (Couture 1941, p. 19-21 citado por Almanza, 2015, p. 140).

2.2.2.4.4. Máximas de la experiencia

Por su parte Stein, citado por Almanza (2015) sostuvo que:

Las máximas de las experiencias son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (p. 143).

2.2.2.5. Principios rectores de la prueba

2.2.2.5.1. Principio de oficialidad

El Ministerio Público está a cargo de que se ejerza o cumpla este principio con la finalidad de esclarecer los hechos, en otras palabras el Ministerio Público debe buscar probar la comisión de un delito y no el imputado ya que este es inocente hasta que el Ministerio Público pueda demostrar lo contrario (Cubas, 2016).

2.2.2.5.2. Principio de libertad probatoria

Este principio consiste en que todo hecho debe probarse para ello se utilizarán todos los medios probatorios regulados por la ley, sino hubieran estos pueden utilizarse cualquier otro medio de prueba pero siempre y cuando este no vulnere los derechos fundamentales de la persona acusada (Cubas, 2016).

2.2.2.5.3. Principio de pertinencia

“Pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello” (Cubas, 2016, p. 338).

2.2.2.5.4. Principio de conducencia y utilidad

“Según este principio se podrá hablar de conducencia y utilidad de la prueba cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto” (Cubas, 2016, p. 338).

2.2.2.5.5. Principio de legitimidad

Este principio precisa que un medio de prueba será lícito cuando este no contravenga la normatividad o vulnere expresamente la normatividad a pesar de estar prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, no será medios probatorios lícitos aquellos que son contrarios a la ética, dignidad e integridad de las personas (Cubas, 2016).

2.2.2.5.6. Principio de comunidad

“También llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia, puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció” (Cubas, 2016, p. 339).

2.2.2.5.7. La carga de la prueba

La carga de la prueba es la regla de derecho que exige a las partes procesales presenta un debate judicial que acredite o pruebe lo que alega si pretende se le dé la razón en el derecho, debe presentar todos los medios probatorios para que el juez evalué o valore dichos medios y sacar una conclusión en la sentencia (Lujan, 2013).

A lo expuesto se puede agregar que la carga de la prueba recae sobre las partes del conflicto que tienen como objetivo presentar ante el juez todos los medios probatorios y crear certeza en el magistrado que además dichas pruebas serán valoradas, evaluadas, estudiadas y finalmente llegará a una conclusión y resolverá en el fallo, es decir con la carga de la prueba las partes buscan probar la culpabilidad o inculpabilidad del causado.

2.2.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.2.6.1. Prueba documental

2.2.2.6.1.1. Concepto

La prueba documental está conformada por el documento este puede ser un diploma, una carta, o cualquier escrito de u hecho, lo importante es que contenga un pensamiento, una idea, una imagen, estos documentos son privados cuando son realizados por personas comunes y es un documento público cuando en su elaboración participa un funcionario público que está facultado y dentro de sus funciones (Cubas, 2016).

Además, la prueba documental es un medio probatorio, referido a todo objeto material que permite determinar la naturaleza de un suceso esto puede ser, una carta, un escrito entre otras (Calderón, 2011).

Se puede precisar que la prueba documental es todo escrito u objetos que sirve para acreditar un hecho en un proceso las cuales estos documentos serán clasificados en documentos públicos y documentos privados además de ser valorados por el juez y ver que prueba documental procede o no.

2.2.2.6.1.2. Clasificación de los documentos

A. Documentos públicos

Los documentos públicos son otorgados por funcionarios públicos, es decir un notario público en el ejercicio de sus funciones (Calderón, 2011).

B. Documentos privados

Los documentos privados “si provienen de un particular y son reconocidos por quien los suscribió. Si el otorgante niega su firma, se puede realizar una pericia para establecer su autenticidad (Calderón, 2011, p. 300).

C. Regulación de la prueba documental

En la legislación procesal penal en el artículo 184° regula la prueba documental, pudiendo incorporar al proceso todo documento que sirva como prueba, el fiscal en la etapa de investigación preparatoria podrá solicitar al tenedor de un documento su exhibición voluntaria o en caso de negativa el juez dicte su incautación (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.6.2. La pericia

2.2.2.6.2.1. Concepto

“La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Cafferata p. 46 citado por Cubas, 2016, p.347).

De igual forma, la pericia es un medio probatorio que son de gran ayuda por la variedad de exámenes que se pueden realizar dentro de un proceso penal ya sea exámenes de personas basadas en examen médico legal, examen ectoscópico, además de cadáveres que son necropsia examen de viseras, sobre huellas y manchas también pericia biológica o también documentos pericia grafitecnica y muchos más que se requiera según el proceso (Calderón, 2011).

Se puede agregar que la pericia es un medio probatorio científico el cual busca demostrar la veracidad de documentos y otras acciones cometidos mediante la intervención de diferentes especialistas dependiendo el delito que se está investigando, los cuales emitirán sus dictámenes periciales respecto a lo que se está solicitando ayudando así al discernimiento del magistrado para dar una solución al conflicto.

2.2.2.6.2.2. Los peritos

2.2.2.6.2.2.1. Concepto

Cubas (2016) conceptualizó que, el perito es un especialista que posee conocimientos técnicos, científicos o artísticos en determinada materia y mediante ello ilustra al juez o al fiscal que está a cargo de la investigación, además para ser perito requiere que sea una persona con idoneidad y en pleno ejercicio de sus derechos y por lo tanto dentro de sus facultades psíquicas y mentales.

De igual manera, el perito es el especialista con sabiduría experiencia o habilidad suficiente para ser resultado en un proceso donde se debate un conflicto de intereses (Lujan, 2013).

Igualmente, el perito es la persona que tiene conocimiento en una rama del saber humano que se requiere del es decir es la persona que auxilia al juez en un proceso en la formulación de las pericias (Calderón, 2011).

A lo expuesto se puede agregar que el perito es la persona fundamental en un proceso penal, que con sus conocimientos especializados aclara los hechos producidos en una determinada materia científica producido en un conflicto los cuales se pondrá a disposición ante el órgano judicial correspondiente.

2.2.2.6.2.2.2. Informe pericial

Es el documento que los peritos presentan al termino del estudio encomendado, en el cual se plasma, “las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha, y firma” (Mixan citado por Cubas, 2016, p. 350).

2.2.2.6.2.2.3. Pruebas periciales actuados en el proceso en estudio

A. Informe pericial químico toxicológico realizado por la perito M

De acuerdo al examen practicado al imputado A de orina y practica para drogas, dio como resultado; negativo para cocaína, marihuana y alcohol etílico 0.15, que en su experiencia en criminalística se considera hasta 0.69 como normal (Expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05).

B. Informe pericial de absorción atómica realizado por el perito ingeniero forense N

De acuerdo al examen practicado al imputado A, tuvo como resultado la presencia de tres elementos: plomo, antimonio y vario en la mano derecha del imputado del tal modo hay una probabilidad de 100% que haya realizado disparo con arma de fuego (Expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05).

2.2.2.3 Presunción de inocencia y actividad probatoria

2.2.2.3.1. Concepto

Almanza (2015) sostuvo que, la presunción de inocencia consistente en que toda persona acusada de una comisión de un hecho delictivo es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario y se haya comprobado su responsabilidad mediante una sentencia firme dicha sentencia debe estar debidamente motivada.

A lo expuesto se puede agregar que la presunción de inocencia tiene un origen constitucional, puesto que en nuestra legislación está regulada en el artículo 2° inciso 24 literal e, es así que en el desarrollo de un proceso judicial penal se debe considerar en todas las etapas de la investigación al investigado como inocente; esto es concordante con el código sustantivo penal en el artículo II del título preliminar que regula también el principio de presunción de inocencia, por ende se debe

considerar inocente a toda persona investigada por un delito hasta antes de la sentencia que declare como autor del delito investigado siempre que sea debidamente motivada y sustentando por los medios probatorios fehacientes.

2.2.2.3.2. La actividad probatoria

Cubas (2016) refirió que:

La actividad probatoria es el conjunto de actos procesales que despliegan los sujetos procesales destinados a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba. La actividad probatoria en el procedimiento penal tiene como finalidad específica indagar y verificar las afirmaciones constitutivas de la imputación sobre el tema probandum (sobre el objeto de prueba en el caso singular (pp. 330-331).

2.2.2.3.3. El principio del in dubio pro reo

El principio in dubio pro reo guarda relación con la presunción de inocencia, porque para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad pues si existiera duda alguna debe ser absuelto de todo lo acusado (Calderón. 2011)

Por otro lado, Calon citado por Calderón (2011) mencionó que:

“la ley más benigna debe tener siempre un efecto retroactivo, aun cuando sobre el hecho hubiese caído sentencia firme, pues cuando el poder social estima que determinado hecho no debe ser penado o debe ser castigado con una pena menor, seguir penándolo o castigándolo con pena más grave constituye un acto de indudable justicia. Se entiende por leyes benignas las que desaparecen la criminalidad del hecho, las que imponen una pena menos severa y aquellas que mejoran la situación de los condenados (p. 65).

2.2.2.4. La sentencia

2.2.2.4.1. Etimología

“La voz sentencia proviene del término latino *sententia*, de *sententia*, *sententis*, que es participio activo de *sentire*, palabra que en español significa: sentir. Así, el juez declara lo que siente según lo que según lo que resulte del proceso” (Calderón, 2011,

p. 363).

2.2.2.4.2. Concepto

Calderón (2011) precisó que:

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pp. 363-364).

Para Binder (2000) refirió que, la sentencia es el acto que materializa la decisión de órgano jurisdiccional a través del magistrado, es decir es el acto formal donde se dictará la solución del conflicto. Además, la sentencia penal puede ser condena o absolución.

Según Rifa, Gonzales y Riaño (2006) sostuvieron que la sentencia es una resolución judicial en la cual se resuelve de manera definitiva el proceso penal, a su vez condenando o absolviendo al, o a los procesados según el caso en concreto además se pronuncia respecto a la responsabilidad civil que debe asumir por el delito cometido.

Se puede precisar que la sentencia es una resolución que tiene carácter jurídico que es emitida por el juez, para poner fin a un conflicto o debate mediante el fallo correspondiente determinando el castigo o la absolución de la persona acusada de un delito o infracción, además la sentencia está conformada por tres partes fundamentales; parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

2.2.2.4.3. La Estructura de la sentencia

2.2.2.4.3.1. Parte expositiva o declarativa

En la parte expositiva se relatan o describen los hechos que son materia de investigación y juzgamiento, como también se detalla el desarrollo del proceso en sus respectivas etapas (Calderón, 2011).

En este orden de ideas la parte expositiva de la sentencia se basa en la descripción o

narración de todos los hechos ocurridos en el conflicto detallando ordenadamente, y detallando todas las etapas desarrolladas en el proceso hasta antes de la sentencia (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006).

2.2.2.4.3.2. Parte considerativa o motivación

En la parte considerativa de la sentencia se basa en la argumentación de hechos probados y donde el magistrado aplicara la motivación de su sentencia con la finalidad que las partes tengan conocimiento pleno de su decisión (Calderón, 2011).

Por otro lado, la parte considerativa es la parte más importante de la sentencia por que en esta parte el juez aplicara la doctrina, norma y jurisprudencia para la respectiva motivación dado que dicha resolución debe ser clara y entendible para los justiciables dentro de un proceso (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006).

2.2.2.4.3.3. Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia, además es donde se materializa la potestad jurisdiccional, donde se debe mencionar en clara la decisión que tome el juez ya se condena o absolución y la reparación civil de los acusados dentro de un proceso, además el juez mencionara sobre las costas cuando corresponda (Calderón, 2011).

Asimismo, la parte resolutive es la parte fundamental de la sentencia porque es donde el juez decide en condenar o absolver el delito o falta cometido por el sujeto activo por tano el fallo debe ajustarse de acuerdo a las peticiones de las partes aplicando el principio de congruencia (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006).

2.2.2.4.4. Clasificación de la sentencia

Por el fallo, la sentencia penal puede ser:

2.2.2.4.4.1. Sentencia condenatoria

“Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida” (Calderón, 2011, p. 366).

“Es el reconocimiento de la existencia de todos los presupuestos que habilitan la

imposición de una pena, y su determinación” (Binder, 2000, p. 110).

2.2.2.4.4.2. Sentencia absolutoria

La condena absolutoria significa que no se ha comprobado el hecho, o se ha comprobado que no existió, o bien se ha comprobado la existencia de presupuestos que inhiben la aplicación de la pena, o también no se ha probado la participación del acusado en los hechos en las cuales se le acusa (Binder, 2000).

Para Calderón (2011) refirió que:

La condena absolutoria Es aquella que, libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la impugnación que motivo el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- 1.- Por inexistencia del delito imputado.
- 2.- cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- 3.-cuando se establece que el imputado no es el autor del delito
- 4.-cuando el acusado se encuentra comprendido en alguna causal probada que lo exime de responsabilidad
- 5.-cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
- 6.- cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad (p. 368).

2.2.2.4.5. La sentencia en el código procesal penal

En el artículo 394° de la legislación procesal penal regula la sentencia siendo que debe contener mención del juzgado, lugar y fecha, el nombre de los magistrados y partes, nombre del acusado, además debe contener la narración de los hechos, las pretensiones penales, civiles la pretensión de la defensa del acusado: asimismo que contenga la motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados además de la valoración de a pruebas que sustentan a decisión; debe contener los fundamentos de derecho que puedan dar fundamentación al fallo o decisión; en la parte resolutive debe tener mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados o por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.4.6. La motivación en la sentencia

2.2.2.4.6.1. Concepto

Lujan (2013) sostuvo que:

La Motivación es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. Por ello esta garantía judicial es formativa del derecho al debido proceso, pues garantiza al justiciable el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. Asimismo, debe considerarse en el artículo 139, inciso 5 de la constitución política del Perú prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los de mero trámite. Bajo el desarrollo constitucional. El derecho de la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresan razones o justificaciones objetivas que los lleven provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...) (pp. 365-366).

Asimismo, Calderón (2011) refirió lo siguiente

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

Igualmente, la motivación de la sentencia se satisface cuando la resolución judicial de manera explícita o también implícita tiene razones o elementos de juicio lo cual permite conocer los criterios jurídicos que fundamenta la decisión del juez, incluyendo los hechos probados y los fundamentos de derecho, debiendo expresarse los elementos básicos que constan en el proceso junto con la explicación razonada de todo medio probatorio o practicada, debiendo las partes exigir una correcta

motivación de las resoluciones más aun cuando se trata de sentencias de condena (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006).

Al respecto la motivación de la sentencia consiste en la fundamentación que el magistrado realiza en la sentencia, es decir que esa sentencia que falla debe estar completamente motivada utilizando la norma jurídica, jurisprudencia y doctrinaria con la finalidad que sea entendible para ambas partes del debate, se debe expresar las razones del juez respecto porqué se toma una decisión respecto del delito que se acusa aun persona.

2.2.2.4.6.1. La claridad; la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.2.4.6.1.1. La claridad

“La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial” (Stein, citado por Almanza, 2015, p. 143).

2.2.2.4.6.1.2. La sana crítica

El sistema de la sana crítica consiste en que la valoración que realiza el juez no está sujeto a reglas, claro está de que debe fundamentar sus decisiones en los elementos de pruebas actuados para poder convencer a las partes por que resuelve de una u otra formas y evitar parcialización o arbitrariedades (Cubas, 2016).

En este orden de ideas también se precisa que la sana crítica se define como “reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (Couture 1941, pp. 19 - 21 citado por Almanza, 2015, p. 140).

2.2.2.4.6.1.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión (...)

Asimismo, las máximas de las experiencias son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Stein, citado por Almanza, 2015, p. 143).

2.2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.2.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales que están establecidos en la normatividad o en la ley, estos permiten que el sujeto acusado o agraviado pueda solicitar que su caso sea reexaminado por el mismo órgano o uno de mayor jerarquía, buscando la nulidad o modificación sea total o parcial de la decisión del juez de primera instancia (Cubas, 2016).

Igualmente, los medios impugnatorios son mecanismos procesales donde una o ambas partes procesales solicitan el reexamen de una resolución judicial causándolos agravio o perjuicio, buscando a su vez que dicha resolución cuestionada sea anulada o revocada total o parcialmente por el superior jerárquico (Almanza, 2015).

Asimismo, los medios impugnatorios son instrumentos que utilizan los sujetos procesales con la finalidad de atacar o responder las sesiones judiciales emitidos por los magistrados con la finalidad de anular revocar total o parcial dicha decisión (Calderón, 2011).

Se puede precisar que los medios impugnatorios son instrumentos que mediante el cual las partes buscan impugnar respecto a decretos autos y sentencias emitidos por el juez con la finalidad única de anular o revocar la decisión tomada por el magistrado.

2.2.2.5.2. Clases

2.2.2.5.2.1. El recurso de reposición

2.2.2.5.2.1.1. Concepto

El recurso de reposición solo proceso contra los decretos con la finalidad de que el juez que emitió el decreto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que

corresponda (Cubas, 2016).

En este orden de ideas Almanza (2015) precisó que, este recurso de reposición se interpone a las resoluciones de simple trámite a cargo del mismo juez que las dicto para quien la misma instancia subsane los agravios en los que ha incurrido evitando que se eleve al superior jerárquico ahorrando tiempo y dinero.

Finalmente, el recurso de reposición es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, suplica, reforma y reconsideración, además es un medio que procese contra los decretos donde una de las partes invoca con la finalidad de que sea modificada o revocada en la misma instancia que lo dictamino (Calderón, 2011).

2.2.2.5.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación que se interpone contra las resoluciones judiciales con lo que se busca que el superior jerárquico diferente del órgano de primera instancia, valore los planteamientos del impugnante y se deje sin efecto la resolución que está siendo apelada y la sustituya por una que se acoja a la ley (Cubas, 2016).

Almanza (2015) precisó que, el recurso de apelación se interpone contra las resoluciones que se dicten en primera instancia y busca proteger a las partes de algún error judicial, este recurso se interpone al órgano de primera instancia par que eleve los actuado al órgano de segunda instancia y revise si se aplicó correctamente la ley, si se violaron principios reguladores de la valoración de prueba, si se alteraron hechos y si no se fundó correctamente.

Asimismo, el recurso de apelación es un medio impugnatorio más conocido en un proceso, que tiene como finalidad el reexamen de dicha resolución por el órgano superior jerárquico para que este lo deje sin efecto dicha resolución o se sustituida por otro conforme a ley (Calderón, 2011).

Por su parte Rifa, Gonzales y Riaño (2006) mencionaron lo siguiente:

El recurso de apelación es un recurso ordinario y devolutivo que se puede interponer, en primer lugar, contra resoluciones interlocutorias

de los jueces instructores o de lo penal. En estos casos, el recurso de apelación cumple una función depuradora de aquellas resoluciones, al permitir la denuncia de las infracciones legales, cuya subsanación contribuya a garantizar la tutela judicial efectiva. En segundo lugar, cabe el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por el juez de lo penal (...) (p. 381).

2.2.2.5.2.3. El recurso de casación

“Etimológicamente, casación proviene de la locución latina “casare” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso (...)” (Cubas, 2016, p. 615).

Igualmente, Leone citado por Cubas (2016, p. 616) refirió que, “el recurso de casación es el medio de impugnación por el cual una de las partes, por motivos específicos previstos, pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable (...)”

En este orden de ideas Almanza (2015) sostuvo que, el recurso de casación es un control normativo por parte de la corte suprema, no es una instancia procesal, a través del recurso de casación se realiza una revaloración a las cuestiones a las bases fácticas y normativas establecidas por las instancias anteriores.

Por otro lado, (Gonzales, citado por Calderón, 2011, p. 396) mencionó que:

El recurso de casación no es instancia. Es un recurso limitado a las cuestiones de Derecho, pues no se puede controlar a través de él la valoración de la prueba. Cuando se interpone un recurso de casación, no se efectúa ante el tribunal Supremo una valoración de los hechos y pruebas obtenidas en el proceso (que implica un proceso interno del juez), sino solo un control en la aplicación o interpretación del derecho material, la doctrina jurisprudencial y de las formas esenciales del debido proceso

2.2.2.5.2.4. El recurso de queja

Cubas (2016) refirió que, el recurso de queja se interpone contra las resoluciones

que es emitida por los juzgados o las salas superiores que niegan la apelación o en su caso la casación de la sentencia.

Con similar criterio “La queja es un recurso devolutivo ordinario, que no solo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano” (Ramos citado por Cubas, 2016, p. 634).

Almanza (2015) precisó que, a través del recurso de queja el superior jerárquico puede realizar un control a la resolución que declara la inadmisibilidad para saber si se ha ajustado o no a derecho.

A su vez, Calderón (2011) sostuvo que, el recurso de queja es un medio impugnatorio ordinario presentado por la parte que se sienta perjudicado o agraviado con dicha decisión, teniendo por finalidad el superior jerárquico lo reexamine la resolución dictada que deniega un recurso.

2.2.2.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso examinado

El recurso interpuesto en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación interpuesto por (A), que tuvo una sentencia de pena privativa de la libertad de (06) años y doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil, es por ello que recurre a un medio impugnatorio que es el recurso de apelación, solicitando se revoque y/o anule la sentencia emitida por el cuarto juzgado penal unipersonal de Trujillo en la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, donde se condena a (A) por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del estado a 6 años de pena privativa de la libertad efectiva y como reparación civil el monto de doscientos nuevo soles a favor del estado (Expediente N° 5792-2012-40-1601-JR-PE-05).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto

El delito es la acción antijurídica que ha consecuencia de ella debe ser castigado con una pena según el ordenamiento jurídico con las leyes correspondientes, puede ser una pena privativa de libertad o pena restrictiva de derechos (Muños y García, 2010).

Se puede agregar que el delito es la acción típica antijurídica es decir una acción u omisión contraria a la ley, cometido por un sujeto activo por lo que debe ser castigado o sancionado.

2.3.1.2. Elementos del delito

2.3.1.2.1. La tipicidad

2.3.1.2.1.1. Concepto

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales” (Muños y García, 2010, p. 251).

Se puede precisar que la tipicidad es la adecuación de la conducta de un sujeto con la descripción legal formulada, es decir el sujeto realiza una conducta que legalmente es sancionada por la ley según el hecho cometido.

2.3.1.2.2. La antijuricidad

2.3.1.2.2.1. Concepto

Donna y Roxin citado por Vargas (2018) conceptualizaron que:

No hay inconveniente en admitir las causas de justificación que harán caer la antijuricidad. Tal es el caso, por ejemplo, en el porte o tenencia de armas de fuego “delito permanente, es aquel hecho en el que el delito no está concluido con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsiste el estado antijurídico creado por el mismo (pp. 132-132).

Asimismo, Muños y Garcia (2010) mencionó lo siguiente:

Una vez afirmada la tipicidad del caso real concreto, es decir, una vez comprobado que el caso es subsumible en el supuesto de hecho del tipo de delito previsto en la norma penal, el siguiente paso, en orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuricidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito (p. 299).

Al respecto la antijuricidad es que la conducta realizada por el sujeto es contraria al ordenamiento jurídico y además no está permitida es decir que una conducta puede ser típica pero no puede ser antijurídica es un claro ejemplo de la legítima defensa.

2.3.1.2.3. La culpabilidad

2.3.1.2.3.1. Concepto

Lara citado por Vargas (2018) sostuvo que:

La culpabilidad, hace notar lo siguiente; no obstante ser el delito de posesión o tenencia ilegal de armas una infracción de mera actividad y de peligro abstracto, de naturaleza formal y objetiva, no está sustraída de las exigencias subjetivas de todo delito, por lo que el requisito de la culpabilidad es tan indispensable como en cualquier clase de delito. Recogiendo lo más importante, la conciencia de la ilicitud juega un papel importante en el enjuiciamiento de este delito, especialmente en lo tocante al error de prohibición (p.134).

Igualmente, para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídica penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. “Como se deduce de algunos preceptos del Derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de ese hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y la antijuricidad, debe darse una tercera categoría en la teoría General del Delito, cuya presencia es

necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, es acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena” (Muños y García, 2010, p. 249).

2.3.1.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.3.1.2.4.1. La pena

2.3.1.2.4.1.1. Concepto

Rosas (2013) precisó que, la pena es el castigo que consiste en la privación de un bien jurídico por la autoridad tras un debido proceso judicial donde se determina su responsabilidad del derecho a causa de una infracción o la comisión de un ilícito penal.

Eugenio citado por López (2012) refirió que:

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal, (...) la pena es una forma de sanción de las conductas contrarias al derecho, y que sirve para que el individuo infractor de la ley, que con su actuar ha hecho daño a la sociedad, tome conciencia de este hecho (p. 79).

Se puede agregar que la pena es un medio que utiliza el estado para poder castigar o sancionar a la persona que ha cometido un delito o infracción penal, con la finalidad de resocializarla y volverle insertarla a la sociedad.

2.3.1.2.4.1.2. Clases de pena

A. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, siendo solo el encierro durante el tiempo que dura la condena (Rosas, 2013).

B. Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de derechos es aquella que sin privar de su libertad a la persona, estas penas restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio

nacional (Rosas, 2013).

C. Pena limitativas de derechos

Rosas (2013) sostuvo que, este tipo de pena limita el ejercicio de los derechos económicos, políticos y civiles, como también del disfrute total del tiempo libre, siendo la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres.

D. Multa

La multa se refiere al pago respectivo del estado una suma de dinero fijada en días multa, esta es un importe equivalente al ingreso promedio diario del condenado (Rosas, 2013).

2.3.1.2.4.1.3. Fines de la pena

Rosas (2013) precisó que, la finalidad de la pena está referida a la persona del condenado a un tipo de pena busca obtener su socialización, es decir busca volver a insertarlo en la vida de la sociedad y no vuelva a incurrir en nuevos delitos.

2.3.1.2.4.2. La reparación civil

2.3.1.2.4.2.1. Concepto

La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro, es por ello cuando uno causa o daña a otro se indemniza por ese daño sufrido aunque esto fuera irreparable (Lujan, 2013).

Se puede agregar que la reparación civil es el resarcimiento económico que el juez ordena pagar para compensar los daños ocasionados al agraviado quien ha sufrido un daño.

2.3.1.2.4.2.2. La reparación civil en el proceso judicial en estudio

La reparación civil impuesto por el juez fue de Doscientos Nuevos Soles a favor del Estado como parte perjudicado o agraviado (Expediente N° 5792-2012-40-1601-JR-PE-05).

2.3.2. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego

2.3.2.1. Antecedentes sobre las armas de fuego

Desde muchos tiempos el ser humano desde la creación de las primeras armas y la actualidad siempre tratan de crear instrumentos o armas de fuego cada vez más potentes, y destructivas que en el Derecho Penal, es la destrucción de bienes jurídicos que es la vida u otros bienes jurídicos indispensables para el desarrollo y bienestar de la ciudadanía (Vargas, 2018).

2.3.2.2. Concepto de tenencia ilegal de armas

Rojas (2002) consideró que:

El delito contra la seguridad pública, tenencia ilegal de armas de fuego requiere como presupuesto objetivo, que el sujeto activo ilegalmente fabrique, almacene, suministre o tenga en su poder bombas, armas y otros; y como presupuesto subjetivo el dolo, esto es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo subjetivo; el delito contra la vida el cuerpo y la salud, requiere como presupuesto objetivo que el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días asistencia o descanso según prescripción facultativa (p. 689).

Rojassi (1997, p. 199) refirió que, el delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de arma de fuego, prevista en el artículo 279° del código penal vigente, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume juristantum que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro.

Es necesario recabar la pericia balística del arma de fuego incautada para determinar la idoneidad de esta para ocasionar un peligro común y de esta forma definir la naturaleza delictiva del hecho denunciado.

2.3.2.3. Tipificación

La conducta típica “tenencia”, puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (parte), como cuando se posee

dentro del mismo (tenencia en sentido estricto). La tenencia debe ir acompañada del *animus rem sibi habendi* y la disponibilidad del arma, siendo indiferente que el sujeto le lleve sobre su persona o en el vehículo donde viaja, o la tenga en su domicilio o en cualquier otro lugar donde se pueda coger cuando quiera (Muños citado por Vargas, 2018, p. 103).

2.3.2.4. Sujetos

A. Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona que pueda cumplir con las exigencias del tipo penal en el artículo 279-G del código penal por ende puede ser cometido por cualquier persona sin ninguna cualidad especial (Vargas, 2018).

El sujeto activo o agente del delito de tenencia ilegal de armas de fuego puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige ninguna calidad o condición natural o jurídica para el agente. Por lo tanto, corresponde a un delito común o impersonal. El enunciado normativo que contiene la conminación alcanza al mayor número de sujetos: es así que el mensaje punitivo empieza con “el que” para referirse a quien puede cometer este delito (Calderón, 2014, p. 45).

García (2004) citado por Calderón (2014) señaló que, pese a que la doctrina y jurisprudencia han calificado dicho delito como de propia mano, por cuanto solo podría cometerlo quien goza de la posesión del arma de forma exclusiva y excluyente, ello no es óbice para que el arma pueda pertenecer a diferentes personas, o incluso estar a disposición de varios con indistinta utilización, supuesto en el que todas ellas responderían en concepto de tenencia compartida, siempre que, conocedores de su existencia, la tuvieran indistintamente a libre disposición de cualquiera - mediando acto explícito o implícito (...) (pp. 45 – 46).

Finalmente, Castañeda (2009) mencionó que, el sujeto activo o agente de tenencia ilegal de armas de fuego es aquella persona que pone en peligro o riesgo al bien

jurídico protegido que es la seguridad pública.

B. Sujeto pasivo

Vargas (2018) sostuvo (...) que, el sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en su dimensión general y cada una de sus integrantes hay que tener en cuenta que el sujeto pasivo o afectado en la conducta típica del agente siempre será el estado como representante de la sociedad (p. 126).

Para Calderón (2014) refirió que, en este punto hay dos posiciones:

- a. Que el agraviado sea la sociedad, entendida como la comunidad en general y en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros podría ser afectado por la posesión ilegal de un arma.
- b. En el proceso penal se establece como parte afectada, al Estado, que actúa a través de un procurador público del Ministerio del Interior, el que se puede constituir como actor civil, considerándolo como tal, puesto que es el Estado que implementa todo el sistema de control de armas, municiones, explosivos que finalmente es vulnerado (pp. 47 - 48).

Con similar criterio, Castañeda (2009) sostuvo que, el sujeto pasivo o agraviado en este delito es la sociedad, que se entiende como la comunidad en general en forma indeterminada, ya que cualquiera de sus miembros puede ser afectado por el inminente peligro un ejemplo claro es que cualquier ciudadano puede ser asaltado o victimado por un delincuente en posesión ilegal de arma de fuego.

Por otro lado, el estado no es agraviado porque como persona jurídica no es titular de la seguridad y tranquilidad pública sino la sociedad aun cuando uno de sus fines es garantizar la paz social, el orden y la tranquilidad pública (Castañeda, 2009).

2.3.2.5. Características de la tenencia ilegal de armas de fuego

2.3.2.5.1. El bien jurídico protegido

El bien jurídico es el elemento básico en la estructura del tipo y precisamente el que justifica la existencia de la norma jurídica penal. La lesión que se le infiere o, al menos el peligro al que se le expone,

da lugar, excepto en los casos en que operan aspectos negativos, a la concreción de la punibilidad. A partir del bien jurídico se derivan las conductas idóneas para producir su lesión. Asimismo, del bien jurídico depende la cantidad y la clase de elementos que han de incluirse en el tipo legal (...) (Isla de Gonzales, citado por Vargas 2018, p. 62).

Asimismo, Peña citado por Calderón (2014) sostuvo que, el bien jurídico protegido “es la seguridad pública o ciudadana consolidada una situación de convivencia con normalidad, vale decir, preservando cualquier situación de peligro o amenaza para los derechos y bienes esenciales para la vida comunitaria” (p, 42).

“El bien jurídico tutelado en el delito de fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos es la seguridad pública” (Castañeda y Grimaldo citado por Castañeda, 2009, p. 31).

2.3.2.6. Clasificación de las armas de fuego

Vargas (2018) sostuvo que, la clasificación de las armas de fuego, puede ser muy variada a continuación desarrollaremos para mayor entendimiento.

A. Por su funcionamiento

Las armas de fuego de acuerdo a su funcionamiento se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. Armas mecánicas o por repetición

En este caso se hace referencia a los revólveres que una vez hecho el primer disparo, el mecanismo gira su tambor y coloca el cartucho en posición para que se oprima nuevamente el disparo y se produzca otro disparo. En estas armas de repetición, el ciclo de carga y descarga de los cartuchos en la recama o tambor se efectúa en forma manual (Guerrero 2015, citado por Vargas, 2018, p. 178).

2. Armas automáticas

Se encuentran dentro de esta clasificación todas aquellas armas que una vez cargadas

y teniendo oprimido el disparador se efectúa en forma sucesiva varios disparos que se suspenden al cesar la acción del disparador por que se agota la carga (Vargas, 2018).

3. Armas semiautomáticas

Estas armas se caracterizan porque cuando están cargadas o abastecidas y teniendo oprimido el disparador no salen disparos sino un solo disparo (Vargas, 2018).

B. Por su forma de cargarlas o alimentarlas

1. Avantcarga

Cibrian citado por Vargas (2018) conceptualizó que, son aquellas armas en que la carga se realiza por la boca del cañón, utilizando para ello los compuestos por separado o en conjunto, contenidos estos es un cartucho de papel, y de alguna manera representan para el usuario toda una ceremonia en el procedimiento de cargar el arma. En la actualidad, esta clasificación podría considerarse un tanto obsoleta, por el hecho que la gran mayoría de las armas conocidas se cargan por la parte posterior del cañón (p. 179).

2. Retrocarga

Esta nomenclatura se emplea para designar a las armas de fuego que son recargadas por la culata del cañón, es decir por la cámara del arma. (...) en la actualidad la mayor parte de las armas son consideradas de retrocargas, incluyendo los revólveres, pistolas, fusiles, carabinas y escopetas. A veces se desconoce el verdadero sentido de la palabra retrocarga, pues ese término se relaciona exclusivamente con las escopetas, particularmente los de monotiro y las de doble cañón, ya que ellas se abren por su parte posterior para introducir los cartuchos directamente en sus recamaras (Ibid citado por Vargas, 2018, p. 179).

C. Por su fabricación

1. Original o industriales

Son aquellas armas de fuego que son confeccionadas en fábricas especializadas,

siendo su fabricación que tiene origen lícito y que está autorizada por el órgano correspondiente para que dichas armas sean comercializadas (Vargas, 2018).

2. Semi industriales

Vargas (2018) señaló que, son aquellas armas que son realizadas por personas que son expertos en ellas, además son confeccionadas con piezas de origen industrial como también de origen artesanal o hechas.

3. Artesanal o casera

Son aquellas armas fabricadas de forma artesanal o casera, donde la estructura no es lo adecuado, representando este tipo de armas un peligro constante al ponerlo en funcionamiento (Vargas, 2018).

D. Por su empleo

1. Armas individuales

Que por razón de su empleo puede ser utilizado por una sola persona, sin requerir más de uno, considerando las armas individuales al revolver, pistolas, fusiles entre otras (Vargas, 2018).

2. Armas colectivas

Son aquellas armas por razones de potencia de fuego, y para que ello se ponga en funcionamiento participan más de una persona (Vargas, 2018).

E. Por su uso y tamaño

1. Armas cortas o de puño

Son armas utilizadas mayormente por los delincuentes por su fácil portabilidad y uso, estas armas pueden ser: Revólveres, pistolas, pistolas de puño entre otras (Vargas, 2018).

2. Armas intermedias

Estas se clasifican en las siguientes armas: pistolas ametralladoras, sub fusiles, lanza granadas, morteros, etc (Vargas, 2018).

3. Armas largas

Son las siguientes armas: ametralladoras, fusil, carabina o rifle, escopetas, etc (Vargas, 2018).

F. Por su destino

1. Armas de guerra

Son aquellas armas destinadas para la guerra ya que tienen mayor potencia y capacidad de alcance, teniendo dentro de ellos a los fusiles, morteros, ametralladoras y pistolas ametralladoras (Vargas, 2018).

2. Armas de casa

Dentro de esta clasificación están las carabinas, escopetas y pistolas que son utilizadas para la casa (Vargas, 2018).

3. Armas de defensa personal

Son aquellas armas de corto alcance teniendo las pistolas y revólveres son armas destinadas a defensa personal (Vargas, 2018).

4. Armas deportivas

Son aquellas armas destinadas para deporte son armas especiales en sus piezas y otros accesorios entre ellas están las pistolas olímpicas, escopeta de tiro martillo, carabinas especiales (Vargas, 2018).

5. Armas detonadoras

“Son armas de fuego antiguas y/modernas, que tienen valor histórico de fabricación limitada y sus elementos o cartuchería se encuentra en algunos casos en desuso, ejemplo armas de avancarga” (Vargas, 2018, p. 186).

6. Armas detonadoras

Son aquellas armas que se usan con los cartuchos detonadores salva o gases, que son similares o los cartuchos de armas de fuego, y que no contienen proyectiles o bala si se hace un disparo en corto alcance puede ocasionar lesiones de consideración (Vargas, 2018).

G. Por su calibre

Vargas (2018) sostuvo lo siguiente:

1. Arma de pequeño calibre. Son aquellas armas los de menores a 20 milímetros

2. Armas de mediano calibre. Son aquellas armas que miden entre los 20 a 75 milímetros

3. Armas de grueso calibre. Son aquellas armas mayor a 75 milímetros

2.3.2.6.1. Nociones generales de armas de fuego

2.3.2.6.1.1. El revolver

“Es un arma que se caracteriza por cobijar un tambor con una serie de recamaras que aprovecha para el alojamiento de los cartuchos, (...) actualmente son muy utilizadas por los delincuentes por su fácil funcionamiento y mecanismo de disparo” (Vargas, 2018, p. 188).

2.3.2.6.1.2. La pistola

La pistola es un arma de pequeño calibre siendo el uso de puño que es utilizado por una sola mano para apuntar y disparar y lograr su objetivo (Vargas, 2018).

2.3.2.6.1.3. Los fusiles

“Son armas que prometen una alta potencia para matar, generalmente son utilizadas por los carteles de la droga, sicarios que forman parte de una organización criminal para poner fin a la vida de todo aquel que sea un obstáculo o molestia en el camino de sus acciones criminales” (Vargas, 2018, p. 197).

2.3.2.6.1.4. Las escopetas

Son aquellas armas largas parecidos a los fusiles usado desde el hombro además está diseñada para disparar múltiples disparos, estos tipos de armas mayormente son utilizadas para la caza, también tiene uso policial (Vargas, 2018).

2.3.2.6.2. Verbos rectores acogidos por la figura penal

A. Fabricar

“Producir objetos o elaborar sustancias por medios mecánicos o químicos. En este caso, lo producido o elaborado serian armas de fuego, municiones o materiales

relacionados a las exigencias del tipo penal” (Peña citado por Vargas, 2018, p. 104).

Por otro lado, permanente Calderón (2014) sostuvo lo siguiente:

La fabricación puede ser en dimensiones industriales, esto es, que las armas sean manufacturadas en cantidades y con ciertos estándares de calidad; pero también a un nivel semi industrial; es decir con la intervención del personal técnico; pero sin mayor especificaciones, sin llevar un registro de serie y con inscripciones gravados o características que dan la apariencia de originalidad y finalmente, aquella fabricación artesanal o casera con piezas y estructuras que no cuentan con una constitución adecuada, por lo que significa un riesgo (p. 59).

A su vez Castañeda (2009) refirió que, la fabricación significa elaborar, confeccionar o producir armas u otros materiales peligrosos siendo ya sea por medios mecánicos o industriales.

B. Ensamblar

En el proceso productivo es la unión de partes y piezas para obtener un producto nuevo para ser utilizada distinta a la de las partes y piezas utilizadas o empleadas, llegando a cumplir cuando el agente une las piezas que conforman un arma de fuego convirtiéndolo en un instrumento idóneo y letal poniendo en riesgo a los sujetos (Vargas, 2018).

C. Modificar

Consiste en cambiar o transformar el bien variando el número de serie del arma de fuego, además cambiando las empuñaduras o variando sus acabados con la finalidad que no sea identificado por el verdadero propietario porque esto fue sustraído convirtiéndolo en un instrumento lesivo (Vargas, 2018).

D. Almacenar

Este implica guardar armas de fuego o materiales peligrosas en un depósito (Vargas, 2018).

Para Calderón (2014) refirió que, almacenar significa depositar, almacenar, guardar en un almacén que puede ser un depósito o una vivienda u cualquier otro lugar con la función de almacenar o guardar armas de fuego municiones o explosivos.

Asimismo, almacenar consiste en depositar, acumular, guardar en un almacén o vivienda para poder almacenar cualquier tipo o genero de armas, municiones o explosivos (Castañeda, 2009).

E. Suministrar

Donna citado por Vargas, (2018) refirió que, “es proveer un arma o instrumento peligroso a quien lo necesite, o proporcionar materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado para hacerlo” (p.106).

Por otro lado, Calderón (2014) sostuvo que, suministrar consiste en proporcionar materiales peligrosos a un tercero sin que este tenga autorización alguna dicho accionar se considera como ilegal y por lo cual se sanciona con rigurosidad que es establecida en el código penal, además la peligrosidad de suministrar armas radica en poner en disposición a sujetos y organizaciones delictivas que aprovechan de esta facilidad utilizan los materiales adquiridos para su beneficio y no sabes lo perjudicial que es para la sociedad.

Para Castañeda (2009) no es otra cosa que proporcionar abastecer, proveer entregar a un ciudadano algún tipo de arma munición o explosivo realizando una compra venta o cediendo a dicho material que pone en peligro al bien jurídico protegido que es la sociedad.

F. Comercializa

Esta referido que el sujeto activo vende al público arma de fuego, municiones, accesorios, o materiales destinados para la fabricación sin tener la autorización correspondiente (Vargas, 2018).

G. Traficar

Que es la realización de operaciones comerciales teniendo como fin negociar de

forma ilegal armas de fuego u otros productos que no están autorizados a hacerlo (Vargas, 2018).

H. Usar

“Es hacer servir una cosa para algo o un fin determinado. También, entiéndase como la acción y efecto de usar o utilizar un cierto objeto para el fin que se encuentra diseñado” (Vargas, 2018, p. 106).

I. Portar

“La portación implica la posibilidad de trasladar el arma de fuego de un lugar a otro” (Ibid, citado por Vargas, 2018, p. 107).

J. Tener en su poder

Implica que el sujeto activo tiene una relación medial con los materiales o instrumentos peligrosos. No es preciso que el autor sea propietario de las armas o instrumentos peligrosos; sin embargo, es necesario que exista una relación de posesión entre ellos, sin que sea relevante el título que pueda tener el autor, pudiendo ser una mera tenencia (Vargas, 2018, p. 107).

K. Prestar

Se entiende como la entrega de un arma de fuego o un instrumento peligroso a otro sujeto para que lo utilice en un determinado tiempo y que posteriormente sea devuelto (Vargas, 2018).

L. Alquilar

Es dar un arma de fuego o instrumento peligroso a otro para que este sea utilizado por un tiempo recibiendo a cambio una suma de dinero (Vargas, 2018).

M. Facilitar

Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecuencia de un fin. También entiéndase como proporcionar o entregar un arma de fuego o un instrumento peligroso para un fin (Vargas, 2018).

2.3.2.6.3. La autorización de autoridad competente

La autorización legal para la tenencia de armas basada en una calidad funcional no se extiende a cualquier arma, sino solo a las previstas por el organismo, resultando indispensable la inscripción y autorización por la SUCAMEC, he incluso el personal de las fuerzas armadas y policiales no están de por si exentas de la norma que prohíbe la tenencia injustificada (Donna, citado por Vargas, 2018, p. 109).

2.3.2.6.4. Materiales e instrumentos peligrosos

A. Armas de fuego de cualquier tipo

Es el instrumento que se utiliza una fuerza expansiva de los gases producida por la deflagración de la pólvora en la que la fuerza de estos insumos hace que el proyectil se desplace por el interior del cañón con la finalidad de alcanzar su objetivo. Asimismo, las armas de fuego pueden ser de diferentes tipos y calibres; fusiles, pistolas, revólveres, escopetas, rifles, ametralladoras, entre otras (Vargas, 2018).

B. armas de fuego artesanales

En este argumento las piezas principales de un arma de fuego se reemplazan con piezas caseras no originales: por ejemplo, el tubo del cañón de un arma artesanal es de un tubo galvanizado y listo en su interior; los percutores son hechas muchas veces con clavos para madera. Sin embargo, en la práctica, son instrumentos letales e idóneos para lesionar o poner en peligro bienes jurídicos (Vargas, 2018, p. 122).

C. Municiones

Son entendidas como cartuchos para el abastecimiento de las armas de fuego, que pueden ser de diferentes tipos y calibres, dependiendo del arma de fuego a ser utilizada. Al mismo tiempo, entre el cartucho y el arma de fuego existe un vínculo muy estrecho de dependencia, pues, el arma no tendrá razón de ser si es que no está abastecida y los cartuchos por si solos no tienen la suficiente entidad para poner en riesgo el bien jurídico protegido seguridad pública (Vargas, 2018, pp.

D. Accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación

Vargas (2018) refirió que, en este caso en específico se refiere a la fabricación o modificación de armas de fuego, lo que el legislador busca sancionar al que tenga accesorios como tubo de cañón de arma, corredera, armazón, entre otras.

2.3.2.6.5. Tenencia ilegal de armas en la jurisprudencia

A. Tenencia ilegal de armas: configuración

El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere de la actuación haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente (R.N. N° 0886-2003- Arequipa).

La simple tenencia configura el delito de posesión ilegal de arma de fuego; siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación (Expediente: N° 1209-98-Junin. G.J.).

El delito de tenencia ilegal de armas; se consuma con la sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma como se ha accedido a la posesión de armas (Expediente N° 769-95-Junin. G.J.).

B. Tenencia ilegal de armas. Delito de peligro.

El tipo penal ilegal de armas de fuego, es un delito de peligro abstracto, en la cual se presume que el portar igualmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública (Expediente N° 3752-2002- Lima).

El tipo penal de tenencia ilegítima de arma de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; pero ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia (Expediente: N° 634-2003- Lima).

2.3.2.6.6. Regulación de delito de tenencia ilegal de armas de fuego

La Tenencia Ilegal de armas de Fuego se encuentra regulada en el artículo 279 de la legislación Penal en su primer párrafo, que precisa que la persona que sin estar autorizada fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su reparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación (Jurista Editores, 2017).

2.3.2.6.7. Armas de fuego

Las armas de fuego utilizan la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un elemento sólido, generalmente metálico, denominado proyectil, a distancia.

Ellas se pueden clasificar con distintos criterios:

A. Según el destino:

a. Según el calibre: armas de grueso calibre (mayor a 75 mm.), armas de mediano calibre (las de 20 a 75 mm) y armas de pequeño calibre (menores de 20 mm.).

B. Según su sistema de carga:

a. Según su funcionamiento: armas automáticas, que tiene tiro y carga automática, producen una corriente continua de disparos; armas semiautomáticas, las que funcionan previo abastecimiento, ratillaje y posterior acción del dedo (pistolas de puño Pietro Beretta, Star, Browning o algunos fusiles AKM, GALIL); armas con selector de tiro para disparo en ráfaga y tiro por tiro; y armas de repetición, que tienen un ciclo de carga y descarga de los cartuchos de la recámara o tambor.

b. Según su sistema uso o tamaño: armas cortas o de puño (pistolas, revólveres, escopetin o pistolones); armas intermedias o de hombro – cadera (pistolas ametralladoras, subfusiles, lanza granadas, morteros) y armas largas o de hombro – cadera (ametralladoras fusil, carabina o rifle, escopetas) (Calderón, 2014, pp. 50 – 51).

2.3.2.6.8. Delitos de peligro común

2.3.2.6.8.1. Tratamiento con relación al principio de lesividad

En el título preliminar de código penal encontramos el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos conocido también como principio de lesividad mediante el cual son punibles las conductas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos, ya que el sistema penal busca la protección de los mismos (Calderón, 2014).

2.3.2.6.8.2. Peligro

Calderón (2014) señaló en el lenguaje común, se entiende por peligro el “riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal”, y por situación de peligro aquello que “aumenta la inminencia del daño”. La noción de peligro ingresa en el Derecho Penal a partir del principio de lesividad u ofensividad, que establece que las conductas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos son punibles. De ello se desprende la existencia de dos categorías de delitos: los de lesión y los de peligro (p. 17).

“(…) el peligro es determinado en relación directa con el comportamiento concreto -singular, mientras que constatar si se ha superado el riesgo permitido requiere un juicio de valor sobre la índole general del comportamiento.” (...) (Hurtado, 2005, citado por calderón 2014, p. 18).

2.3.2.6.8.3. Clasificación de los delitos de peligro

Calderón (2014) refirió que, “(...) los delitos de peligro basta con que se ponga en peligro un bien jurídico protegido, sin que se exija que exista lesión de una persona o de un objeto material” (p. 18).

2.3.2.6.8.3.1. Peligro concreto

A. Delitos de peligro concreto

“Estos tipos penales son los que ponen en riesgo un bien jurídico determinado o individualizado. Generan un resultado concreto, y es por ello que se exige probar la situación de peligro, así como se admite la posibilidad de probar en contrario, pues operan bajo una presunción *iuris tantum*” (Calderón 2014, p. 19).

Asimismo, Castañeda (2009) mencionó que, el peligro concreto o real es la infracción definida del tipo legal constituido por una acción que produce una situación real y efectivo riesgo para el bien jurídico protegido.

2.3.2.6.8.3.2. Peligro abstracto

A. Delitos de peligro abstracto

Estos tipos penales ponen en riesgo bienes jurídicos colectivos, caracterizados por ser abstractos o generales. En este caso no es posible separar la situación de peligro de la conducta, porque es la conducta la que es declarada *ex ante* o *a priori* como peligrosa. El legislador establece la condición de peligro sin admitir prueba en contrario, es decir, opera bajo una presunción *iure et de iure* (Calderón 2014, p. 19).

Como señala López Barja de Quiroga (2004, p 169) “en estos supuestos no es preciso que exista una posibilidad concreta de producir la lesión, sino que es suficiente con que se realice la acción, que ya con carácter general se ha estimado por el legislador adecuada para la generación de un peligro”. Citado por calderón 2014, p. 20).

“Los delitos de esta naturaleza suelen relacionarse con los delitos de mera actividad en los que solo se castiga la realización de la conducta descrita, sin importar si produjo o no determinados efectos. Además, muestran claramente el anticipo de la tutela penal (...)” (Calderón 2014, p. 20).

Hurtado citado por Castañeda (2009) sostuvo que, el peligro abstracto o peligro presunto solo requiere la comprobación de la conducta prohibida, y por ello no se diferencia de los delitos de pura actividad, son pues delitos de desobediencia, la existencia de algún peligro es innecesaria, estos delitos son castigados sin tomar en cuenta si en el caso en concreto se ha generado o no un peligro (p. 38).

B. Características de los delitos de peligro abstracto

a. Presunción en contra del imputado

Se trata de una presunción *iure et de iure* en contra del imputado

creada por el legislador, que no admite prueba en contrario. De este modo, la conducta contemplada típicamente por el legislador encierra, dogmáticamente, un peligro que se presume abstractamente, porque así lo estima y no es materia de discusión, aun cuando su producción en el caso concreto sea totalmente remota (Sánchez García de Paz, 1999, p. 281, citado por Calderón, 2014, p. 21).

b. No producen lesión alguna

“Se caracterizan por no exigir la puesta en peligro efectiva del bien jurídico protegido, y se consuman con la realización de la conducta abstracta o generalmente peligrosa descrita en el tipo” (Sánchez García de Paz, 1999, p. 39 citado por Calderón, 2014, p. 21).

c. Función preventiva y simbólica

Se argumenta que la creación de delitos de peligro abstracto es una forma de optimizar la protección de determinados bienes jurídicos, criminalizando anticipadamente a personas con proclividad a la delincuencia. (Sánchez García de Paz, 1999, p. 44 citado por Calderón, 2014, p. 22).

d. Castigo de la desobediencia a la norma

La única transgresión producida en los delitos de peligro abstracto es la desobediencia a la norma, y se prescinde de la concurrencia del daño, el que solo se hipotetiza. De este modo se busca una completa fidelidad en la norma por parte del individuo, castigándose la mera inobservancia legal y se desecha por completo el resultado lesivo o al menos la concurrencia de un peligro concreto y verificable. (Zaffaroni, 2002, p. 128 citado por Calderón, 2014, p. 22).

2.3.2.7. La pena privativa de la libertad en delito de tenencia ilegal de armas de fuego

2.3.2.7.1. La pena en la tenencia ilegal de armas de fuego según la legislación Penal

La Tenencia Ilegal de armas de Fuego se encuentra regulada en el artículo 279 de la legislación penal que reprime con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación (Decreto Legislativo N° 635, 1991).

2.3.2.7.2. Criterios aplicados en las sentencias examinadas

Los criterios aplicados en las sentencias en estudio son la aceptación por parte del acusado sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, esto es corroborado con la pericia de absorción atómica encontrando plomo, antimonio y bario, también se tiene en cuenta el examen toxicológico el cual determina que el acusado arrojo 1.5. g/lt, estando en un nivel normal porque se considera normal hasta el 0.69 g/lt. Es por ello que se tiene en cuenta que acusado estaba en todo momento consiente al momento de tener el arma de fuego y dispara la misma, por lo cual se fundamenta la petición del misterio público con una pena privativa de libertad; además se le impuso doscientos nuevos soles como reparación civil favorable al estado (Expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-02).

2.3.2.7.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas

La pena privativa de libertad fue de seis años de manera efectiva contra el acusado A por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego esta decisión es ratificada en la sentencia de segunda instancia (Expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-02).

2.3.2.7.4. La reparación civil en las sentencias examinadas

En cuanto a la reparación civil impuesta al acusado A. fue de doscientos nuevos soles a favor del estado, dicha decisión es ratificada en la sentencia de segunda instancia. (Expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-02).

2.4. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específica

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes, es de calidad mediana.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores

de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de

investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal concluido, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de

Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, pertinente en el expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
CO	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad

humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. De la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego

Cuadro 1. De la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 5792-2012-40-1601-JR-PE-05</p> <p>JUEZ : F</p> <p>ESPECIALISTA : G</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</p> <p>AGRAVIADO : C</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO DOCE</p> <p>Trujillo, veintiocho de setiembre Año dos mil quince.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre</i></p>				X								

<p style="text-align: center;">VISTOS y OÍDOS; en audiencia pública, ante el Cuarto Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal de Trujillo que despacho el señor Juez F, la causa penal N° 5792-2012-40, con la presencia del representante del Ministerio Público Dra. H, Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Trujillo; en la defensa del acusado el defensor privado Dr. I, con Registro CALL N° 962; el acusado A, con DNI Nro. 17856350, natural del Caserío de Coina, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, nacido el 16 de abril de 1962, hijo de D y doña E, con grado de instrucción primero de primaria, de ocupación trabajador del SEGAT, no tiene antecedentes, penales ni judiciales.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>PRIMERO.- ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: El caso presentado por el Ministerio Público es de tenencia ilegal de Arma de Fuego y Municiones en agravio del Estado cometido por el ciudadano A; este hecho ocurrió el 19 de noviembre del 2012 a la 1:30 horas aproximadamente en circunstancias que los efectivos de la policía J y K, así como L se encontraban retornando de sus servicios de patrullaje por la Av.</p>	<p><i>o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituidos en parte civil. No cumple</p>									6		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

<p>Miraflores frente al local conocido como lo Minka donde se estaba realizando un baile popular, quienes fueron avisados por personas del lugar que habían dos sujetos que se encontraban cometiendo robo o mano armada, por lo que al acercarse encontraron a los ahora identificados como A y B hallando en la mano derecha al ahora acusado A, una pistola VERSA de serie 641527, con una cacerina abastecida de cinco cartuchos, arma de fuego para lo cual el ahora acusado no tiene licencia para portarla; además según la pericia balística, se encontraba en buen estado de conservación y operatividad con signos recientes de haber sido utilizada para efectuar disparos, que concluye que el acusado tiene positivo para plomo, bario y antimonio en la mano derecha, arma de fuego que ha sido manipulado cuando el acusado se encontraba en estado de ebriedad hecho este que ha sido configurado como delito de tenencia ilegal de Arma de Fuego previsto en el artículo 279 del Código penal.</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PR-05

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango mediana y se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes, que son alta y baja calidad, respectivamente.

Cuadro 2. De la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p style="text-align: center;"><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS</u></p> <p style="text-align: center;"><u>EN EL JUICIO:</u></p> <p><u>SEGUNDO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al acusado A se le imponga la pena de seis años de pena privativa de la libertad y el pago de S/. 2,000.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil.</p> <p><u>TERCERO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u> Si bien en un inicio la tesis del hoy acusado A, postula que efectivamente en la fecha de los hechos del 19 noviembre del 2012 o eso de las 13:30 horas, en el local llamado La Minka, local popular se daba un baile, su defendido en esa época efectivamente portaba un arma y se encontraba en estado de ebriedad, muy ebrio y eso lo constató la misma Fiscal de ese entonces; había sido sujeto de un robo y otras pertenencias su celular, etc., que fue víctima también de lesiones en el rostro y en diferentes partes del cuerpo, sin embargo eso no se le hizo reconocimiento médico; que su defendido postula hoy la tesis basándose en el artículo 20 y 21 del Código Penal sobre las causales de eximencia o atenuación de la pena; sin embargo posteriormente aceptó los cargos, no llegando a acuerdo alguno respecto a la pena y reparación civil.</p> <p style="text-align: center;"><u>TRÁMITE DEL PROCESO</u></p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: <i>el</i></i></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><u>CUARTO.-</u> Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del señor juez al acusado a quien se le preguntó si se considera responsable de los hechos que se le imputan, admitiendo la autoría del ilícito penal.</p> <p><u>QUINTO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS</u></p> <p>Teniendo en cuenta la aceptación de cargos por parte del acusado, a efecto de establecer la pena a imponerse contra dicha persona se actuaron los siguientes medios de prueba:</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL LA PERITO M, PERITO QUÍMICO TOXICOLÓGICO.</u></p> <p>Al interrogatorio del Ministerio Público: Se le puso a la vista la pericia química toxicológica N° 1406 del 2012, manifestando que obra en ella su firma y nombre y que no sufrió ninguna alteración, indicando que lo solicitó la Comisaría de la Noria, y fue practicada a dos personas asignadas con las muestras M1 A y con la muestra M2 B, siendo que en cuanto a la muestra de A se le extrajo orina y</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>40</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>se le practico para drogas, dando por resultado cocaína negativa, marihuana negativo y alcohol etílico 0.15.; y que en su experiencia, en criminalística se considera hasta 0.69 normal.</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL PERITO N. PERITO INGENIERO FORENSE DE LA PNP.</u></p> <p>Al interrogatorio del Ministerio Público: Se le puso a la vista el informe pericial de restos de disparo de arma de fuego, la cual reconoce que es su firma, que realizó ese peritaje a una solicitud procedente de la comisaría de la Noria para aplicar el examen de absorción atómica a los examinados A y B Respecto al primer sujeto concluyo en su peritaje la presencia de tres elementos que son: plomo, antimonio y bario en la mano derecha de la persona, esto significa una probabilidad prácticamente al 100% de correspondencia con restos de disparo de arma de fuego.</p> <p><u>SEXTO.- ORALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTALES FISCAL.-</u></p> <p>➤ El reporte de antecedentes penales del acusado contenido en el correo electrónico de folios 24.</p> <p><u>POR LA DEFENSA:</u></p> <p>➤ Declaración del acusado que en el día de la fecha de los hechos estuvo muy mareado y tiene carga familia.</p> <p><u>SÉTIMO.- ALEGATOS DE CLAUSURA FISCAL:</u> Expone que el acusado A en la fecha 19/11/2012</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con el conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	aproximadamente a las 1:30 horas, ha disparado con un arma de fuego en estado de ebriedad, esos hechos se han acreditado primero en virtud de una conclusión anticipada parcial todo vez que el	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la pena	acusado ha admitido justamente su autoría en estos hechos, también se ha corroborado con la declaración básicamente del N, en el sentido que en los restos de disparo en su mano derecha del acusado se le encontró restos de plomo, antimonio y bario, lo que significa que prácticamente al100% arroja que habría disparado con un arma de fuego. Sin bien es cierto, la defensa ha argumentado que su patrocinado si disparo un arma de fuego en estado pública, y ese estado etílico se ha corroborado con el examen de la perito químico M, quien ha mencionado etílico eso considera la Fiscalía que no merma su conducta punible, es más por el contrario lo agravaría, toda vez que una persona en estado de ebriedad no puede estar disparando con un arma de fuego por la vía que el señor tenía 0.15 gramos de alcohol en la sangre. En ese sentido, la Fiscalía se reafirma y solicita que se le imponga pena privativa de libertad al referido acusado de 6 años de pena privativa de libertad, esto partiendo del sistema de tercios del extremo mínimo por cuanto ha oralizado también que no cuenta con antecedentes penales y tratándose de un reo primario consideramos que debe fijarse en el extremo mínimo de la pena fijada en abstracto por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego prescrito en el artículo 27° primer	<p>1. las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho el daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa, cómo y cuál</p>					X					

	<p>párrafo Código Penal; asimismo, solicito que se le imponga S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del Ministerio del Interior.</p> <p>ABOGADO DEL ACUSADO: Que su defendido en la fecha de los hechos, es decir, del 19/11/2012, concurrió a un centro que se llama "Minka", por la Av. Miraflores, donde se realizaba una fiesta popular, concurrió a ese lugar al igual que otras personas más, reunidos tomando, bebiendo licor y comiendo en esa fiesta que es popular, transcurrieron las horas, y vinieron una banda y es ahí donde se produce una grezca, que su defendido es atacado, la Fiscal O constató que su defendido estaba ensangrentado, le habían robado su celular y el dinero que tenía. Eso lo conto a la Fiscal, y ella dijo "pobre hombre". Sostiene que su defendido estaba en estado etílico, que ahí está la pericia lo que arroja. En el tumulto, en la reyerta que hubo su defendido se acordó que tuvo un arma e hizo</p>	<p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>disparos al aire, no ha herido a nadie, no lesiono a nadie, aquí se juzga por la tenencia ilegal de armas pero hay las causales de eximencia y atenuación de la pena que está en el artículo 20 y 21 de nuestro Código Penal, ya existen jurisprudencias mayoritarias en ese sentido, como es que uno se va a un centro, donde hay una fiesta, se aparecen, robos, asaltos, hay lesionados, lo atacan a su defendido y él no podía, sacó su arma que lo tenía, ese es el modo de actuar de su defendido, por ese motivo su defendido aceptado los cargos, pero también el Código Penal, establece que una persona en estado de ebriedad o grave alteración de la conciencia es inimputable, y esa jurisprudencia es variadísima; sin embargo, su defendido a través de su persona, yo había solicitado una terminación anticipada del proceso, lástima que la doctora O, lo cambiaron y no se pudo con otros fiscales concluir este proceso, además quiso someterse a la conclusión y la Fiscal no quiso. Su defendido es una persona tranquila, que trabaja inclusive para el municipio, que si le ponen condena efectiva lo que hace el Estado con su defendido es que sufra de hambre sus 03 o 04 hijos que tiene, pues en el penal no se va a rehabilitar. Solicita que se absuelva a su defendido en base a esos artículos del Código Penal, o de lo contrario solicita que se le imponga una pena mínima, pero condicional; además, solicita que se rebaje la reparación civil.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Conforme con lo que dice</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.) si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de las ocurrencias del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extrañas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>con su abogado, que es una persona que de repente nunca estuvo acostumbrado a sacar algo que no debía hacer en ese momento, pero a veces el ser humano cae en esos errores, que no está acostumbrado a salir a los bailes, más a su trabajo, su casa y sus hijos que lucha por ellos, que tiene un padre que esta postrado en cama, que tiene una mamá igual.</p> <p style="text-align: center;"><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p><u>OCTAVO.</u>- Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarada judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculgado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p style="text-align: center;"><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</u></p> <p><u>NOVENO.-</u></p> <p>Calificación Legal.- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 279° del Código Penal que establece. <i>"El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".</i></p> <p>Doctrina.- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una Teoría del delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer lo comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo Principios y Garantías. En tal sentido el bien jurídico tutelado en estos tipos de delitos, es la seguridad pública, por cuanto la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad, siendo sujeto pasivo la Sociedad que organizada jurídicamente configura el Estado. Tipicidad Objetiva en la cual el delito en mención es un delito de peligro abstracto y se sanciona con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente. La tipicidad Subjetiva, Donde se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, Culpabilidad. Que es el reproche de la conducta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión. "En el delito de tenencia de arma de guerra tiene el objeto el que puede disponer de él físicamente en cualquier momento, sea al mantenerlo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente. Se trata de un delito de propia mano que lo comete no sólo el que de forma exclusiva o/y excluyente goza de la posesión del arma sino también quien, cuando la tenencia es compartida y conoce su existencia dentro de la dinámica delictiva, la tuviere indistintamente a su disposición", esto dicho en relación a la tenencia compartida.</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma.</p> <p>Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente el deseo de mantenerlas en su poder.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige; en función al bien jurídico protegido tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta lo doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.</p> <p><u>DÉCIMO.- FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA</u></p> <p>Si bien es verdad todo acusado ingresa al proceso premunido bajo el principio de presunción de inocencia, en el caso materia de análisis con la aceptación de cargos efectuado por el acusado, queda debidamente acreditado que el ciudadano A ha tenido bajo la esfera de su dominio el arma consistente en una pistola Marca BERSA, con serie 651527 con su respectiva cacerina abastecida con una munición marca AUTO380 RP. sin contar con licencia para portarla.</p> <p>En ese sentido, debe precisarse además que en este caso se presentan los presupuestos configurativos de la conducta inculpada al acusado, esto es, que se trata de una persona que se encuentra en condiciones psíquicas de responder por sus actos, y no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existe una causa de justificación, ni eximentes de responsabilidad penal, por lo que es legal aplicarle el Ius Puniendi Estatal, en tanto la presunción de inocencia de la cual vino procedido el acusado ha quedado desvirtuada, destacándose que si bien la defensa expone que existirían causas que eximen a atenúan su responsabilidad penal pues dicha persona se habría encontrado en estado de ebriedad; sin embargo, del examen químico lexicológico practicado al acusado se advierte que éste ha arrojado como resultado únicamente 0.15 g/it, siendo que la perito M ha expresado que en criminalística se considera hasta 0.69 normal, lo que desvanece los argumentos expuestos por la defensa.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u></p> <p>Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 279° del Código Penal, y compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e Individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, así como teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que prescribe que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, en este caso no se ha afectado a ningún otro bien jurídico, como el patrimonio o integridad de las personas, quedándose tan solo en el peligro abstracto que se podría haber ocasionado en caso de uso del arma de fuego incautada, la que además se encontraba abastecida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la munición o cartuchos correspondientes; por ende la sanción a aplicársele debe corresponderse con éste criterio; en atención a ello y valorando además que la pena a aplicarse al acusado se encuentra dentro del tercio inferior, correspondiéndole una pena entre 06 a 09 años de pena privativa de la libertad, esta judicatura estima imponerle la pena que corresponde al mínimo legal, estimando aplicarle una pena privativa de libertad efectiva de seis años, pena que ha sido peticionada por el Ministerio Público en su acusación, ello teniendo en consideración que el acusado de conformidad con los antecedentes de folios veinticuatro no contaba con antecedentes por la comisión de ilícitos penales, por lo que tienen la condición de agente primario.-</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.- REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>La Reparación Civil, de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende la indemnización de los daños y perjuicios, y ésta a su vez con lo expuesto en el artículo ciento uno del mismo cuerpo legislativo, se determina además por las disposiciones correspondientes del Código Civil; por lo que en estricta aplicación de este último, serán objeto de reparación en su integridad, los daños y perjuicios que efectivamente se hubieran ocasionado con los hechos delictivos en cuestión, los mismos que deberán ser acreditados debidamente en cuanto a su efectiva existencia y magnitud.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En el caso materia de análisis y conforme al artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido al agraviado (Estado), así como las calidades personales y económicas del Inculpado probados en autos, se fija una reparación civil en la suma de doscientos nuevos soles, que deberá pagar a favor del Estado como agraviado.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.- COSTAS</u></p> <p>El artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, dispone que se debe fijar el pago de costas que debe pagar el vencido, sin embargo, en atención a que el acusado aceptó los cargos, esta judicatura estima exonerarlo del pago de costas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación del derecho, los hechos, la pena, y la reparación civil, que son de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado A, como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio C a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día en que éste sea internado en el establecimiento penal de ésta ciudad, para cuyo efecto se dispone la ejecución provisional de la condena, cursándose los oficios a efecto de la ubicación y captura del condenado.</p> <p>2. IMPONGO la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p>3. MANDO que, consentida y/o ejecutoriada que quedara esta sentencia, se inscriba en el Registro Central de Condenas, remitiéndose el boletín y testimonio respectivos, inscripción que caducará automáticamente al cumplimiento de la pena.</p> <p>4. COSTAS.- Sin Costas.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					<p>X</p>							<p>10</p>

		excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extrañas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados aplicación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Trujillo, Dieciocho de Mayo Del Dos Mil Dices.-</p> <p>VISTA Y OÍDA, en audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Dr. P (Presidente de Sala), Dr. Q (Juez Superior Titular), Y Dr. R, (Director de Debates); y en la que interviene como apelante la</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes	<p>defensa del procesado A: el Dr. I; el procesado A, mediante enlace de video conferencia; y el representante del Ministerio Público, la Dra. S.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución N° Doce, del 28 de Setiembre del año 2015, que contiene la sentencia que condena al acusado A, del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio del ESTADO.</p> <p>02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa del procesado A, solicitando que se revoque y se absuelva a su patrocinado, o en su defecto sea declarada nula.</p> <p>03. Por su parte, Ministerio Público postula la confirmatoria de la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>sentencia condenatoria, se encuentra arreglada a derecho y se ha motivado los hechos y el derecho de forma debida.</p> <p>04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de instancia para dictar la sentencia absolutoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>actividad y comisión instantánea. Este delito de tenencia ilegal de arma de fuego o de municiones no hace falta que se haya producido el resultado, contiene por tanto una presunción <i>iuris tantum</i>, que <u>el sólo hecho de portar armas o municiones, sin licencia para ello, implica un peligro para la seguridad pública, como delito de mera actividad y comisión instantánea.</u> El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función del bien jurídico protegido por la norma jurídico penal siendo que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto, solo ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.</p>	<p>valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>07. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que 1. <i>La policía nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito (y que)</i> 2. <i>Existe cuando la realización de un hecho punible</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando "2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible".</i></p>	<p>imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian al nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que significan la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extrañas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>08. Según el Tribunal Constitucional "<u><i>...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor.</i></u> Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</p>											40

Motivación de la pena	<p>su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, <u>concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial"</u> (EXP. N° 00354-2011-PHC/TC).En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que <i>"la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito,ofreciendouna prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...<u>Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso,</u> por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia</i></p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho el daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo,</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><i>de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia" (EXP. N°- 05423-2008-HC/TC).</i></p>	<p>tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>09. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que <i>"Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. <u>Para estos efectos, se requiere de una superficie actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado"</u>.</i></p> <p>10. Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, "[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de las ocurrencias del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extrajeras, ni</p>					<p>X</p>					

	<p>Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver". El Tribunal Constitucional mediante la STC 728-2008-PHC/TC ha señalado que "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. <u><i>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</i></u>". Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.</p> <p>2.2 PREMISAS FACTICAS:</p> <p>12. Que, en Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, únicamente se ha contado con los argumentos de las partes (Ministerio Público y Abogado Defensor).</p> <p>13. La Defensa del procesado A, en la audiencia de apelación,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inicia su intervención exponiendo de manera sucinta los hechos imputados al procesado. Sostiene que el procesado no ha negado los cargos que se la ha imputado inicialmente, los hechos se remontan a una tarde de noviembre cuando el concurrió a un centro bailable público. El procesado concurrió a dicha invitación por ser trabajador de SEGAT, pasadas las horas, después del almuerzo, luego de libar bebidas alcohólicas, se produce una gresca, en esas circunstancias después de haber ingerido varias botellas de cerveza, el procesado fue agredido y en estado de ebriedad. El error que cometió fue haber llevado una pistola, y estando golpeado, constatado con la Fiscal O, razones por las que dicha fiscal no solicita la prisión preventiva, esto es vital, siendo el presente caos un acto humano el que se defiende. El procesado es un padre de familia, tiene seis hijos, cuatro hijos menores, su padre ha fallecido el año pasado. Este caso se trata de un caso en el que ante duda entre el derecho y la justicia se debe preferir a la justicia.</p> <p>El artículo 20 del Código Penal, prevé circunstancias en las que se exime de responsabilidad penal. El procesado ha reconocido su error de haber llevado el arma de fuego sin tener la licencia correspondiente. La tesis de defensa se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>basa en una causal eximente, el procesado actuó en defensa propia. El procesado en la fecha de los hechos estaba en estado de ebriedad, su estado de conciencia estaba alterado; que el procesado no tiene antecedentes policiales ni penales. Concluyendo solicita que la sentencia sea revocada, o sea declarada nula.</p> <p>Agrega que se debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde que se produjo el hecho, hasta la toma de muestras para la pericia toxicológica.</p> <p>14. El Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia venida en grado por encontrarse conforme a derecho, debidamente motivada. El hecho imputado al procesado fue la posesión de una pistola, arma de fuego, abastecida con cinco cartuchos, sin tener la autorización correspondiente, y no el hecho de que haya usado un arma de fuego en estado de ebriedad o drogadicción contando o no con una licencia. En el considerando octavo, noveno y décimo de la sentencia venida en grado se sustenta la responsabilidad, previamente del hecho ilícito, en base a la prueba actuada. Habiéndose aceptado los hechos materia de imputación de parte del acusado. El juicio se limitó a la pena. La actuación probatoria delimitada por el Juez, fue la declaración del perito médico toxicológico y del ingeniero</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forense, respecto a los restos de disparo de arma de fuego, que nada tenía que ver con la pena, pero el juez lo dispuso así. Sin embargo, la defensa precisa que concurre una eximente de responsabilidad, sin embargo confunde la imputación, siendo que el tipo penal imputado es el básico 279, tenencia de arma de fuego, entonces es una contradicción que acepte que el procesado ha tenido el arma, que ha estado cargada, y que no tenía licencia, sosteniendo aquí que ha hecho disparos al aire porque tenía que defenderse. Solicita se confirme, la sentencia venida en grado.</p> <p>En Juicio oral se ha llegado a acreditar que el procesado tenía 0.15 mlts.de alcohol en la sangre, refiriendo la perito toxicológico que hasta 0.99 es normal el comportamiento de una persona.</p> <p>2.3 ANÁLISIS DEL CASO.</p> <p>15. En la audiencia de apelación no se han actuado pruebas, por lo que al revisar la sentencia, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal. Asimismo, analizará la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conclusiones arribadas por el Colegiado en la sentencia recurrida.</p> <p>16. En principio, es preponderante indicar que la tesis fiscal acusatoria consiste en que: <i>"Con 19 de noviembre del 2012 a la 1:30 horas aproximadamente en circunstancias que los efectivos de la policía J y K, así como L se encontraban retornando de sus servicios de patrullaje por la Av. Miraflores frente al local conocido como la Minka donde se estaba realizando un baile popular; quienes fueron avisados por personas del lugar que habían dos sujetos que se encontraban cometiendo robo a mano armada, por lo que al acercarse encontraron a los ahora identificados como A y B hallando en la mano derecha al ahora acusado A, una pistola VERSA de serie 641527, con una cacerina abastecida de cinco cartuchos, arma de fuego para la cual el ahora acusado no tiene licencia para portarla; además según la pericia balística, se encontraba en buen estado de conservación y operatividad con signos recientes de haber sido utilizada para efectuar disparos, que concluye que el acusado tiene positivo para plomo, bario y antimonio en la mano derecha, arma de fuego que ha sido manipulado cuando el acusado se encontraba en</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>estado de ebriedad hecho este que ha sido configurado como delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego previsto en el artículo 279 del Código Penal".</i></p> <p>17. Así mismo, se precisa que en la audiencia de juzgamiento se han actuado, como medios de prueba: a) Examen a perito toxicológico M; b) Examen a perito ingeniero forense N. Se oralizaron los siguientes documentos: a) Reporte de Antecedentes penales del acusado contenido en el correo electrónico; b) Declaración del acusado, en la que indica que el día de los hechos estuvo muy mareado y tiene carga familiar.</p> <p>18. La defensa del procesado A, como parte recurrente, sustenta su pretensión impugnatoria básicamente en el siguiente argumento: 1º) Que, no se ha valorado la concurrencia de causales eximentes o atenuantes de responsabilidad penal, como el grado de embriaguez en el que se encontraba el procesado el día de los hechos.</p> <p>19. Entonces, lo preciso es examinar la justificación desplegada por el Colegiado de instancia a fin de evaluar si detenta la argumentación adecuada para fundar una sentencia de condena. Se tiene al respecto que en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamento décimo de la resolución impugnada, el Juez de instancia sostuvo como fundamento de condena: "<i>en el caso materia de análisis con la aceptación de cargos efectuado por el acusado, queda debidamente acreditado que el ciudadano A ha tenido bajo la esfera de su dominio el arma consistente en una pistola Marca BERSA, con serie 651527 con su respectiva cacerina abastecida con una munición marca AUTO380 R.P, sin contar con licencia para portarla...</i>"</p> <p>20. Precisando esta Sala Superior que en efecto, con la propia declaración del procesado ha quedado acreditado que el día 19 de noviembre el procesado portaba un arma de fuego marca <i>BERSA</i>, de serie 651527, debidamente abastecida, sin tener licencia para portar arma de fuego. En ese sentido, concordamos con el órgano de instancia, advirtiendo la configuración del tipo penal imputado, esto es la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo, bajo la premisa de que estamos ante un delito de mera actividad y comisión instantánea, el mismo que para su configuración requiere portar un arma de fuego sin tener la autorización de la entidad administrativa para hacerlo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>21. Que, respecto al fundamento impugnatorio referido a la inobservancia por parte del Juez de instancia de las causales de eximentes de responsabilidad penal, se tiene que en la sentencia apelada, sí se absolvió el argumento de la defensa en los siguientes términos: "<i>...que se trata de una persona que se encuentra en condiciones psíquicas de responder por sus actos, y no existe una causa de justificación, ni eximentes de responsabilidad penal, por lo que es legal aplicarle el lus Puniendi Estatal... si bien la defensa expone que existirían causas que eximen o atenúan su responsabilidad penal pues dicha persona se habría encontrado en estado de ebriedad; sin embargo, del examen químico toxicológico practicado al acusado se advierte que éste ha arrojado como resultado únicamente 0.15 g/lt, siendo que la perito N ha expresado que en criminalística se considera hasta 0.69 normal, lo que desvanece los argumentos expuestos por la defensa...</i>". No concurriendo causal eximente de responsabilidad penal, dado que la cantidad de alcohol que tenía en la sangre, conforme al peritaje toxicológico y lo expuesto por la perito en juicio oral no acredita que el procesado se haya encontrado en una embriaguez plena que haya alterado su conciencia y en consecuencia haya cometido los hechos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputados, (<i>portar arma de fuego, abastecida, sin licencia para hacerlo</i>) bajo un estado de inconciencia producto de la ingesta de alcohol.</p> <p>22. Según se desprende de los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos, este Tribunal Colegiado, al analizar los argumentos vertidos por las partes, en relación a la <i>responsabilidad penal del procesado A</i>, advierte que no existen atisbos de insuficiencia justificatoria, así como tampoco se han postulado argumentos por parte del recurrente que hayan rebatido lo establecido y resuelto por el juzgado penal de primera instancia. En tal sentido, este Colegiado concluye que la sentencia recurrida ha sido expedida en un marco de licitud y constitucionalidad. No se evidencia vulneración al derecho de defensa del ahora sentenciado en la etapa de juzgamiento, ni existe infracción alguna al deber de motivación, en el extremo apelado.</p> <p>23. Al examen de <i>motu proprio</i> de la legitimidad de las consecuencias penales y civiles impuestas, se colige que éstas han sido determinadas y fijadas adecuadamente, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Respecto de la <i>pena privativa de libertad efectiva</i> se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impuso al sentenciado A, SEIS años de pena privativa de libertad efectiva. De acuerdo a las reglas <u>artículo 46° del Código Penal</u>, abona a favor del procesado la circunstancia de no tener antecedentes penales, no existiendo ninguna circunstancia agravante. En tal sentido, la pena impuesta se fijó correctamente dentro del primer tercio, de acuerdo al <u>literal a) del numeral dos del artículo cuarenta y cinco guión A del Código penal</u>. El extremo civil ha sido determinado y fijado adecuadamente de acuerdo al principio del <i>daño causado</i>. En consecuencia, la sentencia venida en Grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>24. Que, el <u>artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal</u> introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido y, en tal sentido, en segunda instancia también se encuentra establecido de conformidad con el <u>numeral dos del artículo quinientos cuatro y quinientos cinco del Código Procesal Penal</u>. Sin embargo, en el presente caso no existe razón para imponerlo dado que se ha impugnado la sentencia en ejercicio de su derecho a la doble instancia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y, por tanto, es un motivo justificado. En consecuencia, deberá eximirse del pago de costas a nivel de segunda instancia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>DOSCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p>2) ORDENAR que, en su oportunidad, se remitan los autos al Juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido. Sin costas.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>				X								9

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7. De la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						56	
		Postura de las partes		X				6	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
							X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]							Muy baja
Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
						X										

	Parte resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8. De la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40						[33- 40]
							X	[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]							Muy baja
Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
				X											

	Parte resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: tenencia ilegal de armas de fuego del expediente N° 5792-2012-40-1601-JR-PE-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: número de expediente, juez nombre de imputado, delito, agraviado, número de resolución correspondiente lugar y fecha; asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos; la acusación; asimismo las pretensiones del Fiscal, del acusado lo cual es congruente con lo establecido en: la parte expositiva se relatan o describen los hechos que son materia de investigación y juzgamiento, como también se detalla el desarrollo del proceso en sus respectivas etapas (Calderón, 2011).

En la, considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, esto es: En el caso concreto, los hechos se sustentaron el delito fueron las siguientes pruebas examen toxicológico N° 1406 del 2012, practicada por la perito M al acusado A se practicó examen de orina y dio como resultado: cocaína negativa, marihuana negativo y alcohol etílico 0.15, y en su experiencia en criminalísticas hasta 0.69 se considera normal. Informe pericial de restos de disparo de armas de fuego practicada por N se demostró que A. se le encontró la presencia de plomo, antimonio y bario en la mano derecha eso significa la probabilidad del 100% que corresponden a restos de disparo de arma de fuego, asimismo, si se toma en cuenta lo que representa el

principio de motivación esto es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. Por ello esta garantía judicial es formativa del derecho al debido proceso, pues garantiza al justiciable el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, esto es acordó con lo que ciente en la doctrina; El derecho de la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresan razones o justificaciones objetivas que los lleven provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...) (Linde 2013, pp. 365-366), entonces al contrastar este concepto con la construcción argumentativa, existe en la parte considerativa de lo que se puede destacar lo siguiente: fundamento decimo donde expone que el juzgador precisó que el acusado A ingresa con el principio de presunción de inocencia pero que del análisis y aceptación de los cargos queda debidamente acreditado que A tuvo bajo su esfera de dominio el arma consistente en pistola Marca Bersa con serie 651527 bastecida con munición marca AUTO380 RP, sin contar con la licencia para portarla, el acusado es una persona que se encuentra en condiciones psíquicas por sus actos, la defensa expone que se encontraba en estado de ebriedad sin embargo el examen lexicológico advierte que tenía 0.15 g/it, siendo la perito M considera que hasta 0.69 es normal lo que desvanece los argumentos de la defensa.

En la, resolutive, la decisión comprende, la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue: condenando al acusado A como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del estado a seis años de pena privativa de la libertad efectiva. En contenido la pena es conforme expone Rosas (2013) precisó que, la pena es el castigo que consiste en la privación de un bien jurídico por la autoridad tras un debido proceso judicial donde se determina su responsabilidad del derecho a causa de una infracción o la comisión de un ilícito penal; En cuánto a la reparación civil, este comprende el pago de: una sanción económica que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro, es por ello cuando uno causa o daña a otro se indemniza por ese daño sufrido aunque esto fuera irreparable (Lujan, 2013), asunto que en la sentencia se ordenó que sea la suma de S/ 200.00 soles como

concepto de reparación civil a favor del estado.

La segunda sentencia es muy alta; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, pero aún, así difiere de la forma siguiente: en la parte expositiva, porque éste registra los siguientes datos: número de expediente, juez nombre de imputado, delito, agraviado, el impugnante, número de resolución correspondiente lugar y fecha; también se encuentra las posiciones del fiscal y del acusado, el motivo de la impugnación, esto dio como resultado que esta parte de la sentencia sea de calidad muy alta porque es acorde con lo que se postula en la doctrina así como precisan Rifa, Gonzales y Riaño (2006), la parte expositiva de la sentencia se basa en la descripción o narración de todos los hechos ocurridos en el conflicto detallando ordenadamente, y detallando todas las etapas desarrolladas en el proceso hasta antes de la sentencia; en cuanto corresponde a la parte considerativa destaca la aplicación del principio de motivación en los siguientes puntos: los hechos que sustentaron la impugnación fueron los siguientes hechos: Examen a perito toxicológico M que demuestra que el acusado tenía 0.15 mlts. de alcohol en la sangre referido por la perito toxicológico que hasta 0.69 es normal el comportamiento de una persona con lo que queda demostrado que el imputado en todo momento estaba consciente de sus actos; declaración del imputado que acepta la tenencia del arma de fuego sin contar con licencia para portarla, queda demostrado que el imputado tuvo en su poder un arma de fuego sin tener autorización para portar la misma. Ahora bien si se revisa la motivación vertida para la utilización de las normas que se aplicaron para resolver el caso concreto, en esta parte considerativa de la sentencia se observó que dichas normas fueron las siguientes: artículo 279 código penal referida al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el colegiado quiere mostrar la tipificación del delito, que consiste en solo portar armas de fuego sin autorización es un peligro para la seguridad pública, por lo que el imputado portaba un arma de fuego y además uso de la misma con lo cual queda tipificado el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; 259 del código procesal penal que regula la policía nacional el Perú puede detener son mandado judicial a quien sorprenda en flagrante delito, en esta caso se refiere a que los policías detienen a A por encontrarlo portando un arma de fuego; artículo II del título preliminar del código procesal penal que regula que toda persona es inocente hasta que se declare judicialmente lo contrario; artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú, que regula que los jueces deben expresar la razones

que los llevan a resolver una controversia. Artículo 425 inciso 2 del código procesal penal que regula que la sala superior solo valorar independientemente a prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, esto es acorde con la doctrina que precisa que la parte considerativa es la parte más importante de la sentencia por que en esta parte el juez aplicara la doctrina, norma y jurisprudencia para la respectiva motivación dado que dicha resolución debe ser clara y entendible para los justiciables dentro de un proceso (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006). De la misma forma la parte resolutive de la sentencia es de calidad muy alta se derecho de la calidad del principio de correlación y descripción de la decisión que fueron de calidad alta y muy alta puesto que esta parte se confirma la sentencia de primera instancia que condena a seis años de pena privativa de libertad efectiva al acusado A por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego así como se impone la suma de S/ 200.00 soles como reparación civil a favor del estado esto es conforme exponen Rifa, Gonzales y Riaño (2006), la parte resolutive es la parte fundamental de la sentencia porque es donde el juez decide en condenar o absolver el delito o falta cometido por el sujeto activo por tano el fallo debe ajustarse de acuerdo a las peticiones de las partes aplicando el principio de congruencia, y si lo es, porque entre las partes que corresponden a la sentencia en este punto, se presenta la decisión adoptadas sobre el asunto judicializado.

VI. CONCLUSIONES

Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: tenencia ilegal de armas de fuego, expediente N° 5792-2012-40-1601-JR-PE-05, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

- La primera sentencia, ante la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el juzgado en base a: 1) por el considerando primero se tiene la solicitud del Ministerio Público de seis años de pena privativa de libertad y el pago de S/ 2,000.00 soles por concepto de reparación civil, 2) mediante considerando quinto se tiene la declaración del perito M que expone de a pericia toxicológica manifiesta que la muestra A para drogas dio negativo, marihuana negativo y alcohol etílico 0.15 y por su experiencia se considera normas hasta 0.69 normal; declaración del perito N, del informe pericial restos de disparo de armas de fuego, se aplicó el examen de absorción atómica a los examinados A y B respecto de A se encontró tres elementos plomo, antimonio y bario en la mano derecho lo cual significa 100% de correspondencia con disparo de arma de fuego. 3) considerando noveno se precisa la teoría del delito respecto de la tipicidad objetiva el delito en mención es un delito de peligro abstracto y se sanciona con la simple posesión de arma sin el permiso correspondiente. Tipicidad subjetiva se requiere del dolo se refiere al conocimiento que debe haber tenido para obrar con dolo, consiente y con voluntad; antijuricidad debe ser contrario al derecho y no presentar justificaciones, culpabilidad es el reproche de la conducta típica y antijurídica. 4) considerando decimo, queda acreditado que A tuvo bajo su dominio el arma consistente en Pistola BERSA con serie 651527 sin contar con licencia para portarla, se precisa que el acusado es una persona que se encuentra en condiciones psíquicas de responder por sus actos y no existe causa de justificación ni eximentes de responsabilidad penal, en cuanto a la postura del acusado queda desvirtuada por el examen toxicológico que tiene como resultado 0.15 g/it siendo que M ha expresado que se considera norma hasta 0.69 y se desvanecen los argumentos de a defensa. 5) considerando décimo primero, para individualizar al pena se tiene en

consideración el principio de proporcionalidad y dado que el acusado no ha afectado a ningún otro bien jurídico quedando solo en peligro abstracto que podría haber ocasionado en caso de uso del arma de fuego y abastecida con munición la sanción a imponerse debe ser acorde a este criterio siendo la pena el mínimo legal y 6) considerando décimo segundo respecto de la reparación civil en el código civil se determina que serán objeto de reparación en su integridad los daños y perjuicios ocasionados con los hechos en cuestión los que deben ser acreditados en su existencia y magnitud, en el caso concreto y considerando el daño producido al agraviado se fija la suma de doscientos soles. Siendo la parte considerativa la de mayor calidad dado que se deja claro cuál es el tema que se debate, además se desarrolla la teoría del delito, la individualización de la pena y la reparación civil esto corroborado con los medios de probatorio idóneos lo cual demuestra claramente la comisión del delito por parte del acusado.

- La segunda sentencia, ante el petitorio expuesto en el recurso de apelación, interpuesto por el procesado A que solicita se revoque y se absuelva y en su defecto se declare nula la sentencia de primera instancia resolución número doce. Por lo que, el órgano revisor en este caso: la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en base a los siguientes fundamentos: 1) considerando trece de la actuación de los medios de prueba examen toxicológico M y examen de perito ingeniero forense N, se oralización los documentos de antecedentes penales del acusado declaración del acusado, 2) considerando dieciséis se precisa que queda demostrado con la propia declaración del acusado de fecha 19 de noviembre el procesado portaba un arma de fuego marca BERSA de serie 651527 debidamente abastecida sin tener licencia Para portar arma de fuego, se advierte la configuración de tipo penal imputado esto en concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo bajo la premisa que se está ante un delito de mera actividad y comisión instantánea, el mismo que para su configuración requiere portar un arma de fuego sin tener la autorización de la entidad administrativas para hacerlo, y 3) considerando diecisiete de la postura impugnatoria referido a la inobservancia de Juez de instancia de las causales de eximentes de responsabilidad penal, no concurre causal eximente de

responsabilidad penal dado que la cantidad de alcohol en sangre conforme a lo expuesto por la perito en juicio oral no acredita que el procesado se haya encontrado en estado de embriaguez plena que haya alterado su conciencia y en consecuencia haya cometido los hecho imputados bajo un estado de inconciencia producto de la ingesta de alcohol. Siendo de la parte de mayor calidad la parte considerativa de la sentencia puesto que esta deja entender de manera clara las razones expuestas por el colegiado en segunda instancia para confirmar la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta todos los medios probatorios actuados en primera instancia así como los hechos y las normas vigentes al momento de sentenciar.

- Asimismo, comparando ambas sentencias; en cuanto sus respectivas partes se puede decir:
 - Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: número de expediente; juez, especialista, imputado, delito y agraviado; número de resolución correspondiente, lugar y fecha; posición de ministerio público posición de acusado, narración de los hechos; mientras; que de la segunda sentencia, contiene lo siguiente: número de expediente, imputado, delito, agraviado, impugnante, materia, número de resolución correspondiente, lugar fecha y nombres de los jueces, motivo de la impugnación, postura del ministerio público.
 - Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene ser: Igualmente, la motivación de la sentencia se satisface cuando la resolución judicial de manera explícita o también implícita tiene razones o elementos de juicio lo cual permite conocer los criterios jurídicos que fundamenta la decisión del juez, incluyendo los hechos probados y los fundamentos de derecho, debiendo expresarse los elementos básicos que constan en el proceso junto con la explicación razonada de todo medio probatorio o practicada, debiendo las partes exigir una correcta motivación de las resoluciones más aun cuando se trata de sentencias de condena (Rifa, Gonzales y Riaño, 2006). En lo que corresponde, al de la primera

sentencia destaca lo siguiente: 1) por el considerando primero se tiene la solicitud del Ministerio Público de seis años de pena privativa de libertad y el pago de S/ 2,000.00 soles por concepto de reparación civil, 2) mediante considerando quinto se tiene la declaración del perito M que expone de a pericia toxicológica manifiesta que la muestra A para drogas dio negativo, marihuana negativo y alcohol etílico 0.15 y por su experiencia se considera normas hasta 0.69 normal; declaración del perito N, del informe pericial restos de disparo de armas de fuego, se aplicó el examen de absorción atómica a los examinados A y B respecto de A se encontró tres elementos plomo, antimonio y bario en la mano derecho lo cual significa 100% de correspondencia con disparo de arma de fuego. 3) considerando decimo, queda acreditado que A tuvo bajo su dominio el arma consistente en Pistola BERSA con serie 651527 sin contar con licencia para portarla, se precisa que el acusado es una persona que se encuentra en condiciones psíquicas de responder por sus actos y no existe causa de justificación ni eximentes de responsabilidad penal, en cuanto a la postura del acusado queda desvirtuada por el examen toxicológico que tiene como resultado 0.15 g/it siendo que M ha expresado que se considera norma hasta 0.69 y se desvanecen los argumentos de a defensa. 5) considerando décimo primero, para individualizar al pena se tiene en consideración el principio de proporcionalidad y dado que el acusado no ha afectado a ningún otro bien jurídico quedando solo en peligro abstracto que podría haber ocasionado en caso de uso del arma de fuego y abastecida con munición la sanción a imponerse debe ser acorde a este criterio siendo la pena el mínimo legal y 6) considerando décimo segundo respecto de la reparación civil en el código civil se determina que serán objeto de reparación en su integridad los daño y perjuicios ocasionados con los hecho en cuestión los que deben se acreditados en su existencia y magnitud, en el caso concreto y considerando el daño producido al agraviado se fija la suma de doscientos soles; mientras que en la sentencia de segunda instancia, lo que es notorio es: 1) considerando trece de la actuación de los medios de prueba examen toxicológico M

y examen de perito ingeniero forense N, se oralización los documentos de antecedentes penales del acusado declaración del acusado, 2) considerando dieciséis se precisa que queda demostrado con la propia declaración del acusado de fecha 19 de noviembre el procesado portaba un arma de fuego marca BERSA de serie 651527 debidamente abastecida sin tener licencia Para portar arma de fuego, se advierte la configuración de tipo penal imputado esto en concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo bajo la premisa que se está ante un delito de mera actividad y comisión instantánea, el mismo que para su configuración requiere portar un arma de fuego sin tener la autorización de la entidad administrativas para hacerlo, y 3) considerando diecisiete de la postura impugnatoria referido a la inobservancia de Juez de instancia de la causales de eximentes de responsabilidad penal, no concurre causal eximente de responsabilidad penal dado que la cantidad de alcohol en sangre conforme a lo expuesto por la perito en juicio oral no acredita que el procesado se haya encontrado en estado de embriaguez plena que haya alterado su conciencia y en consecuencia haya cometido los hecho imputados bajo un estado de inconciencia producto de la ingesta de alcohol.

- Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: se condena al acusado A como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio de C a seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se impone la suma de doscientos soles por concepto de reparación civil. Por su parte, la segunda sentencia precisa lo siguiente: confirmando la sentencia de primera instancia que condena al acusado A como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio de C a seis años de pena privativa de la libertad efectiva y se impone la suma de doscientos soles por concepto de reparación civil.

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso penal tramitado en la vía del proceso común, que aproximadamente concluyó luego de: dos años; seis meses y quince Días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor
- Aguirre, E. (2017). *Reflexiones sobre, la administración de justicia*. Recuperado de: <https://diarioelsolcusco.pe/2017/08/04/reflexiones-sobre-la-ad%C2%ADministracion-de-justicia/>
- Alegre, A. (2018). *Paraguay el reino de la justicia SA*. Recuperado de: <https://www.ultimahora.com/paraguay-el-reino-la-justicia-sa-n1304213.html>
- Almanza, F. (2015). *El proceso penal y los medios impugnatorios*. Lima, Perú
- Ángel, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. [Monografía para optar por el título de Abogado. Universidad EAFIT – Escuela de Derecho Medellín] Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Binder, A. (2000). *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio (Para Auxiliares de la Justicia)*. Buenos Aires, Argentina: Grafica Sur Editora S.R.L.
- Cabana, C. (2017). *La justicia hoy como culpable de los dos más graves problemas de la argentina: La corrupción y la inseguridad*. Recuperado de: <http://enfoquespositivos.com.ar/la-justicia-hoy-como-culpable-de-los-dos-mas-graves-problemas-de-la-argentina-la-corrupcion-y-la-inseguridad/>
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de argentina*. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Calderón, A. (2011), *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

- Calderón, A. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas*. (1ª ed.). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castañeda, M. (2009). *El delito de tenencia ilegal de armas*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (1ª. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colectivo Ioé (2008). *Barómetro social de España*. (1ª ed.). Madrid, España: Traficantes de sueños y CIP-Ecosocial. Recuperado de: <https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Bar%C3%B3metro%20social-TdS.pdf>
- Cubas, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- González, J. (2013). *Satisfacción del Usuario del Sistema de Denuncia Anónima 089, en San Luis Potosí de México* Recuperado de: <http://vinculando.org/sociedadcivil/satisfaccion-del-usuario-del-sistema-de-denuncia-anonima-089-en-san-luis-potosi.html?pdf=10405&format=pdf>
- Gutiérrez, W. (2018). *Defensor del pueblo: “La reforma de la justicia empieza por la policía Nacional del Perú”*. Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-la-reforma-de-la-justicia-empieza-por-la-policia-nacional-del-peru/>

- Higa, C. (2015). “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. [Tesis de Maestría Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1
- Jurista editores (2017). *Decreto Legislativo N° 635. Código Penal*. (Ed. Noviembre del 2017). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista editores (2017). *Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal*. (Ed. Noviembre del 2017). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Perú. Corte Superior de Justicia. Sentencia recaída en la R.N. N° 0886-2003-Arequipa
- Perú. Corte Superior de Justicia. Sentencia recaída en el Expediente: N° 1209-98-Junin. G.J.
- Perú. Corte Superior de Justicia. Sentencia recaída en el Expediente N° 769-95-Junin. G.J.
- Perú. Corte Superior de Justicia. Sentencia recaída en el Expediente N° 3752-2002-Lima
- Perú. Corte Superior de Justicia. Sentencia recaída en el Expediente: N° 634-2003-Lima
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, S. (2012). *Derecho Penal I* (1ª ed.). Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

- Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mizrahi, D. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Diario el Infobae. Recuperado de: https://www.vanderbilt.edu/lapop/news/013115_infobae.pdf
- Muños, F. y García, M. (2010), *Derecho Penal. Parte General*. (8ª ed.). Recuperado de: http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (Tomo I)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Quispe, N. (2018). *Calidad De La Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal De Armas De Fuego, En El Expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, DEL Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2649/D_ELITO_ILEGAL_QUISPE_LLIMPE_NICOLASA_VALENTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rayón, M. (2011). *La necesaria modernización de justicia: especial referencia al plan estratégico 2009-2012*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3625161.pdf>

- Rifa, J. Gonzales, M. Riaño, I. (2006). Derecho Procesal Penal. Recuperado de: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Rivas, L. (2018). *Los jueces en Francia, cada vez más políticos*. Recuperado de: <https://mundo.sputniknews.com/firmas/201809241082204909-democracia-en-europa/>
- Rojas, F. (2002). *Jurisprudencia Penal Y Procesal Penal (1999-2000)*. Moreno S.A.
- Rojjasi, C. (1997). *Ejecutorias Supremas Penales (1993-1996)*. (1ª ed.)
- Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torres, L. (2016). *Corrupción e impunidad son los desafíos de la justicia en Paraguay*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.py/2016/04/14/corrupcion-e-impunidad-principales-desafios-de-la-justicia-en-paraguay/>
- Vílchez, R. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal De Armas, En El Expediente N° 00130-2014-0-3101-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Sullana, 2018*. [Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3459/CALIDAD_MOTIVACION_VICHEZ_PINARES_ROXANA_RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –

Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Vargas, R. (2018). *El Delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Estudios sobre la idoneidad del arma. Criterios y rigor científico para la valoración del informe de balística.* (1ª ed.). Lima, Perú: A & C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias - examinadas

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 5792-2012-40-1601-JR-PE-05

JUEZ : F

ESPECIALISTA : G

IMPUTADO : A

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

AGRAVIADO : C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO DOCE

Trujillo, veintiocho de setiembre Año dos mil quince.

VISTOS y OÍDOS; en audiencia pública, ante el Cuarto Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal de Trujillo que despacho el señor Juez **F**, la causa penal N° **5792-2012-40**, con la presencia del representante del Ministerio Público Dra. **H**, Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Trujillo; en la defensa del acusado el defensor privado **Dr. I**, con Registro CALL N° 962; el acusado **A**, con DNI Nro. 17856350, natural del Caserío de Coina, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, nacido el 16 de abril de 1962, hijo de **D** y doña **E**, con grado de instrucción primero de primaria, de ocupación trabajador del SEGAT, no tiene antecedentes, penales ni judiciales.

PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO.- ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO

PUBLICO: El caso presentado por el Ministerio Público es de tenencia ilegal de Arma de Fuego y Municiones en agravio del Estado cometido por el ciudadano **A**; este hecho ocurrió el 19 de noviembre del 2012 a la 1:30 horas aproximadamente en circunstancias que los efectivos de la policía **J** y **K**, así como **L** se encontraban retornando de sus servicios de patrullaje por la Av. Miraflores frente al local conocido como lo Minka donde se estaba realizando un baile popular, quienes fueron avisados por personas del lugar que habían dos sujetos que se encontraban cometiendo robo o mano armada, por lo que al acercarse encontraron a los ahora identificados como **A** y **B** hallando en la mano derecha al ahora acusado **A**, una pistola VERSA de serie 641527, con una cacerina abastecida de cinco cartuchos, arma de fuego para lo cual el ahora acusado no tiene licencia para portarla; además según la pericia balística, se encontraba en buen estado de conservación y operatividad con signos recientes de haber sido utilizada para efectuar disparos, que concluye que el acusado tiene positivo para plomo, bario y antimonio en la mano derecha, arma de fuego que ha sido manipulado cuando el acusado se encontraba en estado de ebriedad hecho este que ha sido configurado como delito de tenencia ilegal de Arma de Fuego previsto en el artículo 279 del Código penal.

PARTE CONSIDERATIVA

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

SEGUNDO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, el representante del Ministerio Público solicitó en audiencia que al acusado **A** se le imponga la pena de seis años de pena privativa de la libertad y el pago de S/. 2,000.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil.

TERCERO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Si bien en un inicio la tesis del hoy acusado **A**, postula que efectivamente en la fecha de los hechos del 19 noviembre del 2012 o eso de las 13:30 horas, en el local llamado La Minka, local popular se daba un baile, su defendido en esa época efectivamente portaba un arma y se encontraba en estado de ebriedad, muy ebrio y eso lo constató la misma Fiscal de ese entonces; había sido sujeto de un robo y otras pertenencias su celular, etc., que fue víctima también de lesiones en el rostro y en diferentes partes del cuerpo, sin embargo eso no se hizo reconocimiento médico; que su defendido postula hoy la tesis basándose en el artículo 20 y 21 del Código Penal sobre las causales de eximencia o atenuación de la pena; sin embargo posteriormente aceptó los cargos, no llegando a acuerdo alguno respecto a la pena y reparación civil.

TRÁMITE DEL PROCESO

CUARTO.- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del señor juez al acusado a quien se le preguntó si se considera responsable de los hechos que se le imputan, admitiendo la autoría del ilícito penal.

QUINTO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS

Teniendo en cuenta la aceptación de cargos por parte del acusado, a efecto de establecer la pena a imponerse contra dicha persona se actuaron los siguientes medios de prueba:

DECLARACIÓN DEL LA PERITO M, PERITO QUÍMICO TOXICOLÓGICO.

Al interrogatorio del Ministerio Público: Se le puso a la vista la pericia química toxicológica N° 1406 del 2012, manifestando que obra en ella su firma y nombre y que no sufrió ninguna alteración, indicando que lo solicitó la Comisaría de la Noria, y fue practicada a dos personas asignadas con las muestras **M1 A** y con la muestra **M2 B**, siendo que en cuanto a la muestra de **A** se le extrajo orina y se le practicó para drogas, dando por resultado cocaína negativa, marihuana negativo y alcohol etílico 0.15.; y que en su experiencia, en criminalística se considera hasta 0.69 normal.

DECLARACIÓN DEL PERITO N, PERITO INGENIERO FORENSE DE LA PNP.

Al interrogatorio del Ministerio Público: Se le puso a la vista el informe pericial de restos de disparo de arma de fuego, la cual reconoce que es su firma, que realizó ese peritaje a una solicitud procedente de la comisaría de la Noria para aplicar el examen de absorción atómica a los examinados **A** y **B** Respecto al primer sujeto concluyo en su peritaje la presencia de tres elementos que son: plomo, antimonio y bario en la mano derecha de la persona, esto significa una probabilidad prácticamente al 100% de correspondencia con restos de disparo de arma de fuego.

SEXTO.- ORALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTALES

FISCAL.-

- El reporte de antecedentes penales del acusado contenido en el correo electrónico de folios 24.

POR LA DEFENSA:

- Declaración del acusado que en el día de la fecha de los hechos estuvo muy mareado y tiene carga familiar.

SÉTIMO.- ALEGATOS DE CLAUSURA

FISCAL: Expone que el acusado A en la fecha 19/11/2012 aproximadamente a las 1:30 horas, ha disparado con un arma de fuego en estado de ebriedad, esos hechos se han acreditado primero en virtud de una conclusión anticipada parcial todo vez que el acusado ha admitido justamente su autoría en estos hechos, también se ha corroborado con la declaración básicamente del N, en el sentido que en los restos de disparo en su mano derecha del acusado se le encontró restos de plomo, antimonio y bario, lo que significa que prácticamente al 100% arroja que habría disparado con un arma de fuego. Sin bien es cierto, la defensa ha argumentado que su patrocinado si disparo un arma de fuego en estado etílico eso considera la Fiscalía que no merma su conducta punible, es más por el contrario lo agravaría, toda vez que una persona en estado de ebriedad no puede estar disparando con un arma de fuego por la vía pública, y ese estado etílico se ha corroborado con el examen de la perito químico M, quien ha mencionado que el señor tenía 0.15 gramos de alcohol en la sangre. En ese sentido, la Fiscalía se reafirma y solicita que se le imponga pena privativa de libertad al referido acusado de 6 años de pena privativa de libertad, esto partiendo del sistema de tercios del extremo mínimo por cuanto ha oralizado también que no cuenta con antecedentes penales y tratándose de un reo primario consideramos que debe fijarse en el extremo mínimo de la pena fijada en abstracto por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego prescrito en el artículo 27° primer párrafo Código Penal; asimismo, solicito que se le imponga S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del Ministerio del Interior.

ABOGADO DEL ACUSADO: Que su defendido en la fecha de los hechos, es decir, del 19/11/2012, concurrió a un centro que se llama "Minka", por la Av. Miraflores, donde se realizaba una fiesta popular, concurrió a ese lugar al igual que otras personas más, reunidos tomando, bebiendo licor y comiendo en esa fiesta que es popular, transcurrieron las horas, y vinieron una banda y es ahí donde se produce una gresca, que su defendido es atacado, la Fiscal O constató que su defendido estaba ensangrentado, le habían robado su celular y el dinero que tenía. Eso lo conto a la Fiscal, y ella dijo "pobre hombre". Sostiene que su defendido estaba en estado etílico, que ahí está la pericia lo que arroja. En el tumulto, en la reyerta que hubo su defendido se acordó que tuvo un arma e hizo disparos al aire, no ha herido a nadie, no lesiono a nadie, aquí se juzga por la tenencia ilegal de armas pero hay las causales de eximencia y atenuación de la pena que está en el artículo 20 y 21 de nuestro Código Penal, ya existen jurisprudencias mayoritarias en ese sentido, como es que uno se va a un centro, donde hay una fiesta, se aparecen, robos, asaltos, hay lesionados, lo atacan a su defendido y él no podía, sacó su arma que lo tenía, ese es el modo de actuar de su defendido, por ese motivo su defendido aceptado los cargos, pero también el Código Penal, establece que una persona en estado de ebriedad o grave alteración de la conciencia es inimputable, y esa jurisprudencia es variadísima; sin embargo, su defendido a través de su persona, yo había solicitado una terminación anticipada del

proceso, lástima que la doctora O, lo cambiaron y no se pudo con otros fiscales concluir este proceso, además quiso someterse a la conclusión y la Fiscal no quiso. Su defendido es una persona tranquila, que trabaja inclusive para el municipio, que si le ponen condena efectiva lo que hace el Estado con su defendido es que sufra de hambre sus 03 o 04 hijos que tiene, pues en el penal no se va a rehabilitar. Solicita que se absuelva a su defendido en base a esos artículos del Código Penal, o de lo contrario solicita que se le imponga una pena mínima, pero condicional; además, solicita que se rebaje la reparación civil.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Conforme con lo que dice con su abogado, que es una persona que de repente nunca estuvo acostumbrado a sacar algo que no debía hacer en ese momento, pero a veces el ser humano cae en esos errores, que no está acostumbrado a salir a los bailes, más a su trabajo, su casa y sus hijos que lucha por ellos, que tiene un padre que esta postrado en cama, que tiene una mamá igual.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

CONTEXTO VALORATIVO

OCTAVO.- Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarada judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculcado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

NOVENO.-

Calificación Legal.- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 279º del Código Penal que establece. *"El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será*

reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".

Doctrina.- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una **Teoría del delito**, que es un instrumento conceptual que permite establecer lo comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo Principios y Garantías. En tal sentido el bien jurídico tutelado en estos tipos de delitos, es la seguridad pública, por cuanto la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad, siendo sujeto pasivo la Sociedad que organizada jurídicamente configura el Estado. **Tipicidad Objetiva** en la cual el delito en mención es un delito de peligro abstracto y se sanciona con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente. **La tipicidad Subjetiva**, Donde se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. **Antijuricidad**. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, **Culpabilidad**. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión. "En el delito de tenencia de arma de guerra tiene el objeto el que puede disponer de él físicamente en cualquier momento, sea al mantenerlo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente. Se trata de un delito de propia mano que lo comete no sólo el que de forma exclusiva o/y excluyente goza de la posesión del arma sino también quien, cuando la tenencia es compartida y conoce su existencia dentro de la dinámica delictiva, la tuviere indistintamente a su disposición", esto dicho en relación a la tenencia compartida.

Jurisprudencia

El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma.

Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente el deseo de mantenerlas en su poder.

El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta lo doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.

DÉCIMO.- FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA

Si bien es verdad todo acusado ingresa al proceso premunido bajo el principio de presunción de inocencia, en el caso materia de análisis con la aceptación de cargos efectuado por el acusado, queda debidamente acreditado que el ciudadano **A** ha tenido bajo la esfera de su dominio el arma consistente en una pistola Marca BERSA, con serie 651527 con su respectiva cacerina abastecida

con una munición marca AUTO380 RP. sin contar con licencia para portarla.

En ese sentido, debe precisarse además que en este caso se presentan los presupuestos configurativos de la conducta inculpada al acusado, esto es, que se trata de una persona que se encuentra en condiciones psíquicas de responder por sus actos, y no existe una causa de justificación, ni eximentes de responsabilidad penal, por lo que es legal aplicarle el Ius Puniendi Estatal, en tanto la presunción de inocencia de la cual vino procedido el acusado ha quedado desvirtuada, destacándose que si bien la defensa expone que existirían causas que eximen a atenúan su responsabilidad penal pues dicha persona se habría encontrado en estado de ebriedad; sin embargo, del examen químico toxicológico practicado al acusado se advierte que éste ha arrojado como resultado únicamente 0.15 g/it, siendo que la perito **M** ha expresado que en criminalística se considera hasta 0.69 normal, lo que desvanece los argumentos expuestos por la defensa.

DÉCIMO PRIMERO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 279° del Código Penal, y compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e Individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, así como teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que prescribe que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, en este caso no se ha afectado a ningún otro bien jurídico, como el patrimonio o integridad de las personas, quedándose tan solo en el peligro abstracto que se podría haber ocasionado en caso de uso del arma de fuego incautada, la que además se encontraba abastecida con la munición o cartuchos correspondientes; por ende la sanción a aplicársele debe corresponderse con éste criterio; en atención a ello y valorando además que la pena a aplicarse al acusado se encuentra dentro del tercio inferior, correspondiéndole una pena entre los 06 a 09 años de pena privativa de libertad, esta judicatura estima imponerle la pena que corresponde al mínimo legal, estimando aplicarle una **pena privativa de libertad efectiva de seis años, pena que ha sido peticionada por el Ministerio Público en su acusación**, ello teniendo en consideración que el acusado de conformidad con los antecedentes de folios veinticuatro no contaba con antecedentes por la comisión de ilícitos penales, por lo que tienen la condición de agente primario.-

DÉCIMO SEGUNDO.- REPARACIÓN CIVIL

La Reparación Civil, de conformidad con el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende la indemnización de los daños y perjuicios, y ésta a su vez con lo expuesto en el artículo ciento uno del mismo cuerpo legislativo, se determina además por las disposiciones correspondientes del Código Civil; por lo que en estricta aplicación de este último, serán objeto de reparación en su integridad, los daños y perjuicios que efectivamente se hubieran ocasionado con los hechos delictivos en cuestión, los mismos que deberán ser acreditados debidamente en cuanto a su efectiva existencia y magnitud.

En el caso materia de análisis y conforme al artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido al agraviado (Estado), así como las calidades personales y económicas del Inculcado probados en autos, se fija una reparación civil en la suma de **doscientos nuevos soles**, que deberá pagar a favor del Estado como agraviado.

DÉCIMO TERCERO.- COSTAS

El artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, dispone que se debe fijar el pago de costas que

debe pagar el vencido, sin embargo, en atención a que el acusado aceptó los cargos, esta judicatura estima exonerarlo del pago de costas.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, doscientos setentinueve del Código Penal, concordante con los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación con lo lógica de la sana crítica, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

FALLA:

- 5. CONDENANDO** al acusado **A**, como autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio C a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día en que éste sea internado en el establecimiento penal de ésta ciudad, para cuyo efecto se dispone la ejecución provisional de la condena, cursándose los oficios a efecto de la ubicación y captura del condenado.
- 6. IMPONGO** la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del Estado.
- 7. MANDO** que, consentida y/o ejecutoriada que quedara esta sentencia, se inscriba en el Registro Central de Condenas, remitiéndose el boletín y testimonio respectivos, inscripción que caducará automáticamente al cumplimiento de la pena.
- 8. COSTAS.-** Sin Costas.

Sentencia de segunda instancia

PAG.1.-

PROCESO PENAL : N° 005792-2012-40-1601-JR-PE-05
IMPUTADO : A
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO
AGRAVIADO : C
PROCEDENCIA : CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
TRUJILLO
IMPUGNANTE : EL SENTENCIADO
MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° VEINTE

Trujillo, Dieciocho de Mayo

Del Dos Mil Dices.-

VISTA Y OÍDA, en audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **Dr. P** (Presidente de Sala), **Dr. Q** (Juez Superior Titular), **Y Dr. R**, (Director de Debates); y en la que interviene como apelante la defensa del procesado A: el **Dr. I**; el procesado **A**, mediante enlace de video conferencia; y el representante del Ministerio Público, la Dra. **S**.

IV. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

25. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución N° Doce, del 28 de Setiembre del año 2015, que contiene la sentencia que condena al acusado **A**, del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** en agravio **del ESTADO**.
26. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa del procesado **A**, solicitando que se revoque y se absuelva a su patrocinado, o en su defecto sea declarada nula.
27. Por su parte, Ministerio Público postula la confirmatoria de la sentencia condenatoria, se encuentra arreglada a derecho y se ha motivado los hechos y el derecho de forma debida.
28. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de instancia para dictar la sentencia absolutoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

V. CONSIDERANDOS:

5.1 PREMISA NORMATIVA:

29. **El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego** que se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal, el cual señala: "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."
30. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea. Este delito de tenencia ilegal de arma de fuego o de municiones no hace falta que se haya producido el resultado, contiene por tanto una presunción *iuris tantum*, que **el sólo hecho de portar armas o municiones, sin licencia para ello, implica un peligro para la seguridad pública, como delito de mera actividad y comisión instantánea.** El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto, solo ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.
31. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que "*1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito;...(y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.* Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando "*2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible*".
32. Según el Tribunal Constitucional "**...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor.** Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la

libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, **concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial**" (EXP. N° 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que *"la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendouna prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...**Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso,** por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia"* (EXP. N°- 05423-2008-HC/TC).

33. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que *"Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. **Para estos efectos, se requiere de una superficie actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado**".*

34. Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, "[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver". El Tribunal Constitucional mediante la **STC 728-2008-PHC/TC** ha señalado que "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones

judiciales.

35. Según el **Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal** "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. *La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia*". Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.

5.2 PREMISAS FACTICAS:

36. Que, en Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, únicamente se ha contado con los argumentos de las partes (Ministerio Público y Abogado Defensor).
37. La Defensa del procesado A, en la audiencia de apelación, inicia su intervención exponiendo de manera sucinta los hechos imputados al procesado. Sostiene que el procesado no ha negado los cargos que se la ha imputado inicialmente, los hechos se remontan a una tarde de noviembre cuando el concurrió a un centro bailable público. El procesado concurrió a dicha invitación por ser trabajador de SEGAT, pasadas las horas, después del almuerzo, luego de libar bebidas alcohólicas, se produce una gresca, en esas circunstancias después de haber ingerido varias botellas de cerveza, el procesado fue agredido y en estado de ebriedad. El error que cometió fue haber llevado una pistola, y estando golpeado, constatado con la Fiscal O, razones por las que dicha fiscal no solicita la prisión preventiva, esto es vital, siendo el presente caos un acto humano el que se defiende. El procesado es un padre de familia, tiene seis hijos, cuatro hijos menores, su padre ha fallecido el año pasado. Este caso se trata de un caso en el que ante duda entre el derecho y la justicia se debe preferir a la justicia. El artículo 20 del Código Penal, prevé circunstancias en las que se exime de responsabilidad penal. El procesado ha reconocido su error de haber llevado el arma de fuego sin tener la licencia correspondiente. La tesis de defensa se basa en una causal eximente, el procesado actuó en defensa propia. El procesado en la fecha de los hechos estaba en estado de ebriedad, su estado de conciencia estaba alterado; que el procesado no tiene antecedentes policiales ni penales. Concluyendo solicita que la sentencia sea revocada, o sea declarada nula. Agrega que se debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde que se produjo el hecho, hasta la toma de muestras para la pericia toxicológica.
38. El Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia venida en grado por encontrarse conforme a derecho, debidamente motivada. El hecho imputado al procesado fue la posesión de una pistola, arma de fuego, abastecida con cinco cartuchos, sin tener la autorización correspondiente, y no el hecho de que haya usado un arma de fuego en estado de ebriedad o

drogadicción contando o no con una licencia. En el considerando octavo, noveno y décimo de la sentencia venida en grado se sustenta la responsabilidad, previamente del hecho ilícito, en base a la prueba actuada. Habiéndose aceptado los hechos materia de imputación de parte del acusado. El juicio se limitó a la pena. La actuación probatoria delimitada por el Juez, fue la declaración del perito médico toxicológico y del ingeniero forense, respecto a los restos de disparo de arma de fuego, que nada tenía que ver con la pena, pero el juez lo dispuso así. Sin embargo, la defensa precisa que concurre una eximente de responsabilidad, sin embargo confunde la imputación, siendo que el tipo penal imputado es el básico 279, tenencia de arma de fuego, entonces es una contradicción que acepte que el procesado ha tenido el arma, que ha estado cargada, y que no tenía licencia, sosteniendo aquí que ha hecho disparos al aire porque tenía que defenderse. Solicita se confirme, la sentencia venida en grado.

En Juicio oral se ha llegado a acreditar que el procesado tenía 0.15 mlts.de alcohol en la sangre, refiriendo la perito toxicológico que hasta 0.99 es normal el comportamiento de una persona.

5.3 ANÁLISIS DEL CASO.

39. En la audiencia de apelación no se han actuado pruebas, por lo que al revisar la sentencia, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal. Asimismo, analizará la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Colegiado en la sentencia recurrida.

40. En principio, es preponderante indicar que la **tesis fiscal acusatoria** consiste en que: *"Con 19 de noviembre del 2012 a la 1:30 horas aproximadamente en circunstancias que los efectivos de la policía J y K, así como L se encontraban retornando de sus servicios de patrullaje por la Av. Miraflores frente al local conocido como la Minka donde se estaba realizando un baile popular, quienes fueron avisados por personas del lugar que habían dos sujetos que se encontraban cometiendo robo a mano armada, por lo que al acercarse encontraron a los ahora identificados como A y B hallando en la mano derecha al ahora acusado A, una pistola VERSA de serie 641527, con una cacerina abastecida de cinco cartuchos, arma de fuego para la cual el ahora acusado no tiene licencia para portarla; además según la pericia balística, se encontraba en buen estado de conservación y operatividad con signos recientes de haber sido utilizada para efectuar disparos, que concluye que el acusado tiene positivo para plomo, bario y antimonio en la mano derecha, arma de fuego que ha sido manipulado cuando el acusado se encontraba en estado de ebriedad hecho este que ha sido configurado como delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego previsto en el artículo 279 del Código Penal".*

41. Así mismo, se precisa que en la audiencia de juzgamiento se han actuado, como medios de prueba: a) Examen a perito toxicológico M; b) Examen a perito ingeniero forense N. Se oralizaron los siguientes documentos: a) Reporte de Antecedentes penales del acusado

contenido en el correo electrónico; b) Declaración del acusado, en la que indica que el día de los hechos estuvo muy mareado y tiene carga familiar.

42. La defensa del procesado A, como parte recurrente, sustenta su pretensión impugnatoria básicamente en el siguiente argumento: 1º) Que, no se ha valorado la concurrencia de causales eximentes o atenuantes de responsabilidad penal, como el grado de embriaguez en el que se encontraba el procesado el día de los hechos.
43. Entonces, lo preciso es examinar la justificación desplegada por el Colegiado de instancia a fin de evaluar si detenta la argumentación adecuada para fundar una sentencia de condena. Se tiene al respecto que en el fundamento décimo de la resolución impugnada, el Juez de instancia sostuvo como fundamento de condena: "*en el caso materia de análisis con la aceptación de cargos efectuado por el acusado, queda debidamente acreditado que el ciudadano A ha tenido bajo la esfera de su dominio el arma consistente en una pistola Marca BERSA, con serie 651527 con su respectiva cacerina abastecida con una munición marca AUTO380 R.P, sin contar con licencia para portarla...*"
44. Precisando esta Sala Superior que en efecto, con la propia declaración del procesado ha quedado acreditado que el día 19 de noviembre el procesado portaba un arma de fuego marca BERSA, de serie 651527, debidamente abastecida, sin tener licencia para portar arma de fuego. En ese sentido, concordamos con el órgano de instancia, advirtiendo la configuración del tipo penal imputado, esto es la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo, bajo la premisa de que estamos ante un delito de mera actividad y comisión instantánea, el mismo que para su configuración requiere portar un arma de fuego sin tener la autorización de la entidad administrativa para hacerlo.
45. Que, respecto al fundamento impugnatorio referido a la inobservancia por parte del Juez de instancia de las causales de eximentes de responsabilidad penal, se tiene que en la sentencia apelada, sí se absolvió el argumento de la defensa en los siguientes términos: "*...que se trata de una persona que se encuentra en condiciones psíquicas de responder por sus actos, y no existe una causa de justificación, ni eximentes de responsabilidad penal, por lo que es legal aplicarle el *lus Puniendi Estatal...* si bien la defensa expone que existirían causas que eximen o atenúan su responsabilidad penal pues dicha persona se habría encontrado en estado de ebriedad; sin embargo, del examen químico toxicológico practicado al acusado se advierte que éste ha arrojado como resultado únicamente 0.15 g/lit, siendo que la perito N ha expresado que en criminalística se considera hasta 0.69 normal, lo que desvanece los argumentos expuestos por la defensa...*". No concurriendo causal eximente de responsabilidad penal, dado que la cantidad de alcohol que tenía en la sangre, conforme al peritaje toxicológico y lo expuesto por la perito en juicio oral no acredita que el procesado se haya encontrado en una embriaguez plena que haya alterado su conciencia y en consecuencia haya cometido los hechos imputados, (**portar arma de fuego, abastecida, sin licencia para hacerlo**) bajo un estado de inconciencia producto de la ingesta de alcohol.

46. Según se desprende de los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos, este Tribunal Colegiado, al analizar los argumentos vertidos por las partes, en relación a la *responsabilidad penal del procesado A*, advierte que no existen atisbos de insuficiencia justificatoria, así como tampoco se han postulado argumentos por parte del recurrente que hayan rebatido lo establecido y resuelto por el juzgado penal de primera instancia. En tal sentido, este Colegiado concluye que la sentencia recurrida ha sido expedida en un marco de licitud y constitucionalidad. No se evidencia vulneración al derecho de defensa del ahora sentenciado en la etapa de juzgamiento, ni existe infracción alguna al deber de motivación, en el extremo apelado.
47. Al examen de *motu proprio* de la legitimidad de las consecuencias penales y civiles impuestas, se colige que éstas han sido determinadas y fijadas adecuadamente, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Respecto de la *pena privativa de libertad efectiva* se impuso al sentenciado A, SEIS años de pena privativa de libertad efectiva. De acuerdo a las reglas **artículo 46° del Código Penal**, abona a favor del procesado la circunstancia de no tener antecedentes penales, no existiendo ninguna circunstancia agravante. En tal sentido, la pena impuesta se fijó correctamente dentro del primer tercio, de acuerdo al **literal a) del numeral dos del artículo cuarenta y cinco guión A del Código penal**. El extremo civil ha sido determinado y fijado adecuadamente de acuerdo al principio del *daño causado*. En consecuencia, la sentencia venida en Grado debe ser confirmada en todos sus extremos.
48. Que, el **artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal** introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido y, en tal sentido, en segunda instancia también se encuentra establecido de conformidad con el **numeral dos del artículo quinientos cuatro y quinientos cinco del Código Procesal Penal**. Sin embargo, en el presente caso no existe razón para imponerlo dado que se ha impugnado la sentencia en ejercicio de su derecho a la doble instancia y, por tanto, es un motivo justificado. En consecuencia, deberá eximirse del pago de costas a nivel de segunda instancia.

VI. PARTE RESOLUTIVA:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **PRIMERASALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

- 3) **CONFIRMAR** la Resolución N° Doce, del 28 de Setiembre del año 2015, que contiene la sentencia que **CONDENA** al acusado A, como autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE**

ARMA DE FUEGO en agravio **del ESTADO**, a **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** e **IMPONE** la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor del Estado.

- 4) **ORDENAR** que, en su oportunidad, se remitan los autos al Juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido. **Sin costas.**

SENTENCIA A	PARTE CONSIDERATIVA A	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>

			<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i></p>		

PARTE CONSIDERATI VA	hechos	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i></p>

			<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico**

protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte penal). **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las Pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTERESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia y expresa y clara de la(s) identidad(es) Del (os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
							X		[5 - 6]	Mediana								
								X	[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]							Muy baja	
							X			[33-40]							Muy alta	
		Motivación del derecho				X				[25-32]							Alta	
		Motivación de la pena						X		[17-24]							Mediana	
		Motivación de la reparación civil						X		[9-16]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[1-8]							Muy baja	
							X										[9 -10]	Muy alta
								X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X									[5 - 6]	Mediana
									X								[3 - 4]	Baja
										X							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 05792-2012-40-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Trujillo, 21 de abril del año 2019.*-----



Tesista: Yuri Nancy Alfaro Rios
Código de estudiante: 1606131096
DNI N° 48597637